

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de noviembre de 2022

N° 29660-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución N° DM-0189-2022  
(De miércoles 02 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE FACULTA AL LICENCIADO NICOLÁS GAUDIANO Y A LA LICENCIADA LORENA LAY PARA AUTENTICAR COPIAS DE DOCUMENTOS QUE EXTIENDA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y SU UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS (UCEP).

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° OAL-128-ADM-2022  
(De lunes 19 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA TEMPORALMENTE A LA LICENCIADA JESSICA MARÍN MARÍN, COMO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS-ENCARGADA, CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO CONFORME A LA LEY, DECRETOS Y RESOLUCIONES.

---

Resolución N° OAL-129-ADM-2022  
(De lunes 19 de septiembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA TEMPORALMENTE A LA LICENCIADA SARA RODRÍGUEZ, COMO SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS-ENCARGADA, CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO CONFORME A LA LEY, DECRETOS Y RESOLUCIONES.

---

Resolución N° OAL-157-ADM-2022  
(De viernes 28 de octubre de 2022)

MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA UNA ALERTA ZOOSANITARIA ANTE LA POSIBLE INTRODUCCIÓN, ESTABLECIMIENTO Y DISEMINACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP).

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° MEF-RES-2022-2583  
(De martes 04 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR (A) Y A LA SUBDIRECTOR (A) DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SUBASTA DE BIENES DEL ESTADO.

---

**MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Decreto de Personal N° 812  
(De martes 01 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS/CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS**

Resolución N° C.N.T. 005  
(De jueves 27 de octubre de 2022)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS, AUTORIZA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, A SUSCRIBIR EL CONTRATO NO. ANATI-ADM-01-2022 DE 5 E SEPTIEMBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD PAMIT, S.A., SOCIEDAD DEBIDAMENTE REGISTRADA A FOLIO 297209, ROLLO 44805, IMAGEN 110, DE LA SECCIÓN MERCANTIL DE REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, QUE GUARDA RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE RIBERA DE PLAYA EN UN ÁREA DE O HAS+3800.00M2, UBICADO EN PAITILLA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ A NOMBRE DE PAMIT S.A.

---

**PATRONATO HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA / CHIRIQUÍ**

Resolución N° 293-2022  
(De miércoles 19 de octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR MÉDICO GENERAL DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, ENTRE OTROS.

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV-555-21  
(De miércoles 22 de diciembre de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE PROCOSTA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA

---

Resolución N° SMV-52-22  
(De lunes 14 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BICSA FACTORING, S.A.

---

Resolución N° SMV-53-22  
(De lunes 14 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BICSA FACTORING, S.A.

---

**ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**

Decreto Alcaldicio N° DAL 15-22  
(De martes 25 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES BAILABLES Y EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CON OCASIÓN DEL DÍA DE LOS DIFUNTOS.

---

Decreto Alcaldicio N° DAL 16-22  
(De martes 25 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA RUTA DE LOS

DESFILES PATRIOS LOS DÍAS 3, 4 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

---

Decreto Alcaldicio N° DAL 17-22  
(De martes 25 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES LOS DÍAS 2, 3, 4, 10 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE TOLÉ / CHIRIQUÍ**

Acuerdo Municipal N° 13-22  
(De viernes 20 de mayo de 2022)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, DE OFICIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No.DM- 0189 - 2022**

De 2 de Noviembre de 2022

Por la cual se faculta al Licenciado **NICOLÁS GAUDIANO** y a la Licenciada **LORENA LAY** para autenticar copias de documentos que extienda el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP).

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone en el artículo 7, que el Ministro de Ambiente, tiene dentro de sus funciones dirigir y administrar el Ministerio, delegar funciones y ejercer todas las demás funciones que por Ley le correspondan;

Que el Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No.115 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ejecutivo No.24 de 5 de febrero de 2004 y Decreto Ejecutivo No.588 de 23 de septiembre de 2020, crea el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES);

Que mediante Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2005, se crea la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenibles, adscrita al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y se adoptan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.588 de 23 de septiembre de 2020, se traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible al Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

*“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad...”*

Que la Resolución No.AG-0119-2009 de 18 de febrero de 2009, establece el cobro por el servicio de autenticación y fotocopias de documentos que extienda la Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, y se dictan otras disposiciones;

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
Secretario General      Fecha: 02 NOV 2022





Que en tal sentido, se hace necesario adoptar medidas que garanticen que la función administrativa de la entidad sea continua,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. FACULTAR** al Licenciado **NICOLÁS GAUDIANO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-407-504, Director de Asesoría Legal y Adquisiciones y a la Licenciada **LORENA LAY**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-300-179, abogada del Departamento de Asesoría Legal y Adquisiciones, para autenticar resoluciones, notas, informes y demás documentos públicos que se expidan o reposen en el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (CONADES/UCEP).

**Artículo 2. ADVERTIR** que el cobro del servicio de copias y autenticación de documentos, se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución AG-No.-0119-2009 de 18 de febrero de 2009 y el ingreso recaudado de dicha actividad deberá ser depositado al **Fondo de Ingresos-Ministerio de Ambiente** en la cuenta corriente N° **10000163794** del Banco Nacional de Panamá.

**Artículo 3. ADVERTIR** que las facultades conferidas en la presente resolución son intransferibles a otros servidores públicos y pueden ser revocadas en cualquier momento.

**Artículo 4. ADVERTIR** que la presente resolución surtirá efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No.115 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ejecutivo No.24 de 5 de febrero de 2004, Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2005, Decreto Ejecutivo No.588 de 23 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los *dos* (2) días del mes de *noviembre* de dos mil veintidós (2022).

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM- *0189* -2022  
 Fecha: *2 de noviembre de 2022*  
 Página 2 de 2

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General Fecha: *02 NOV 2022*





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-128-ADM-2022 PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que, en este sentido, la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señala sus funciones y facultades en sus artículos 8 y 9 de la presente Ley.

Que el artículo 8 de la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que se hace necesario delegar al servidor público **JESSICA MARÍN MARÍN**, con cédula de identidad personal **No.9-204-782**, como **Directora De Administración Y Finanzas-Encargada**, a partir del 19 de septiembre al 7 de octubre de 2022.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar temporalmente a la **LICDA. JESSICA MARÍN MARÍN**, portador de la cédula de identidad personal **No.9-204-782**, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS-ENCARGADA**, con las funciones inherentes al cargo conforme a la Ley, Decretos y Resoluciones.

**SEGUNDO:** El servidor público al que se le ha designado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades designadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

**TERCERO:** El Servidor Público, al momento de ejercer las facultades designadas, deberá advertir que actúa por designación temporal y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros servidores públicos.

**CUARTO:** Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.


**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de 19 de septiembre al 7 de octubre de 2022.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 8 y 9 de la Ley No.12 de 25 de enero de 1973.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLO ROGNONI ARIAS**

Viceministro

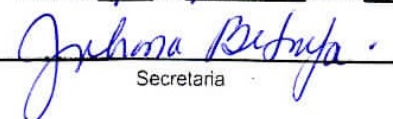
  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**

Ministro

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 7 de noviembre de 2022

  
Secretaria







**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-129-ADM-2022 PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que se hace necesario designar temporalmente a la **LICDA. SARA RODRÍGUEZ**, funciones como **Subdirectora de Administración y Finanzas – Encargada**, con las funciones inherentes al cargo por quince (15) días, a partir del 19 de septiembre de 2022 al 7 de octubre de 2022.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar temporalmente a la **LICDA. SARA RODRÍGUEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-708-170, como **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – ENCARGADA**, con las funciones inherentes al cargo conforme a la Ley, Decretos y Resoluciones.

**SEGUNDO:** El servidor público al que se le ha designado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades designadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

**TERCERO:** El Servidor Público, al momento de ejercer las facultades designadas, deberá advertir que actúa por designación temporal y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros servidores públicos.

**CUARTO:** Esta designación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de 19 de septiembre de 2022 al 7 de octubre de 2022.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 12 de 1973, Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

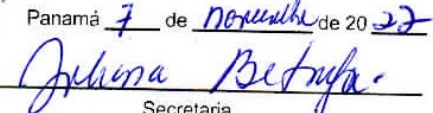
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLO G. ROGNON ARIAS**  
Viceministro

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá 7 de noviembre de 2022  
  
Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN No. OAL-157-ADM-2022, PANAMA, 28 DE OCTUBRE DE 2022  
“Mediante la cual se declara una alerta zoonosanitaria ante la posible introducción,  
establecimiento y diseminación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)”

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de establecer los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir para su introducción al país los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que según la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA), la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad afecta actualmente a más de 60 países a nivel mundial; recientemente ha notificado la presencia de dos (2) focos confirmados de esta enfermedad, en predios de traspatio del municipio de Acandí, en el departamento de Chocó, República de Colombia, aproximadamente a 20 kilómetros de la frontera con Panamá.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 116 del 18 de mayo de 2001, se aprueba el manual nacional para el manejo de los desechos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la República, producto de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el Decreto Ejecutivo 251 del 2 de septiembre de 2013 crea en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Programa Nacional de Sanidad Avícola, con el objetivo de mantener un sistema de vigilancia epidemiológica para proteger y conservar el patrimonio avícola nacional.

Que mediante el Resuelto DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008 se establecen los requisitos zoonosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que el Decreto Ejecutivo 168 de 5 de noviembre 2001 establece las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

Que Panamá, como país de tránsito, tiene un alto riesgo de introducción, establecimiento y diseminación de esta enfermedad, la cual tiene implicaciones para la salud humana por su capacidad zoonótica, efectos socioeconómicos negativos para la industria avícola nacional, la autosuficiencia alimentaria y la seguridad nacional, de no tomarse medidas sanitarias urgentes y efectivas.

Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) ha emitido una alerta zoonosanitaria regional, por el riesgo de ingreso de la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) en sus países miembros.

Que, igualmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha recomendado a los países de las Américas y el Caribe que estén en alerta máxima ante la mortalidad de las aves silvestres y brotes de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) H5 en aves de corral.

En consecuencia,

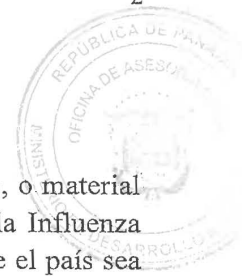
RESUELVE:

Artículo 1: **Declarar** una alerta zoonosanitaria frente a los riesgos de la posible introducción, establecimiento y diseminación al país de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), enfermedad transfronteriza que afecta



negativamente la industria avícola.

- Artículo 2: **Prohibir** las importaciones de aves vivas y de cualquier producto, o material genético de origen avícola, proveniente de países afectados con la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad. Esta medida será temporal hasta que el país sea nuevamente reconocido libre de la enfermedad por la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA). Panamá respetará los acuerdos de zonificación y compartimiento que mantenga con determinados países.
- Artículo 3: **Instruir** a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a extremar las medidas de bioseguridad y de vigilancia epidemiológica en los puntos de ingreso al país (puertos marítimos, aéreos y terrestres). Igualmente, reforzar la vigilancia en el movimiento interno de aves vivas entre las diferentes zonas zoosanitarias, como lo establece el Resuelto No.DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008 sobre movilización de animales.
- Artículo 4: **Garantizar** que los desechos internacionales no peligrosos generados en los puertos marítimos, aéreos y terrestres de la República de Panamá sean tratados de manera inmediata mediante incineración "in situ", según lo establece el Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001. La aplicación de esta medida será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La incineración de los desechos internacionales generados en naves que provengan, o han realizado trasbordo en países afectados con la IAAP, debe tener trato prioritario y expedito en el proceso de tratamiento e incineración.
- Artículo 5: **Fortalecer** la vigilancia epidemiológica oficial activa y pasiva, para lo cual exhortamos a los productores y público en general a denunciar en la Agencia del MIDA más cercana, cualquier caso de mortalidad de aves domésticas o silvestres.
- Artículo 6: La INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP) es una enfermedad transfronteriza de denuncia obligatoria en Panamá; que se manifiesta con los siguientes síntomas: depresión, falta de apetito, estornudos, descarga nasal, diarrea, inflamación de ojos, coloración púrpura o amoratada de la cresta y barbilla, plumaje erizado, temblores, debilidad, incoordinación y disminución de la producción de huevos.
- Artículo 7: La Dirección Nacional de Salud Animal desarrollará un Plan de Acción Nacional para la prevención de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), dirigida a todos los involucrados en la cadena productiva avícola, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección y observación de aves, y al público en general.
- Artículo 8: Se establece como prueba oficial para el diagnóstico de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), la prueba de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) en tiempo real, complementada por el aislamiento viral; realizadas en el Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria (LADIV) y en el Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades Vesiculares (LADIVES) del MIDA.
- Artículo 9: Para conservar el buen estado de salud de las granjas avícolas, se recomienda a los avicultores, técnicos y público en general no visitar granjas avícolas en países afectados por la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), ni desarrollar actividades que representen un riesgo de introducción del virus a Panamá.
- Artículo 10: Extremar las medidas de vigilancia epidemiológica activa en todo el territorio nacional, principalmente en áreas aledañas a refugios de aves silvestres o





migratorias, lugares de venta y concentración de aves, como ferias, exposiciones, subastas y mercados públicos.

Artículo 11: Todas las dependencias de la administración pública deberán participar en la ejecución de las medidas sanitarias contempladas en la presente Resolución, en coordinación con las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tal como lo establece el Título I de la Ley 23 de 1997.

Artículo 12: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 13: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS PINEDA**  
Ministro Encargado

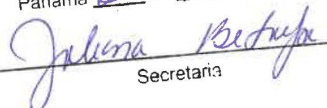
  
**CECILIA DE ESCOBAR**  
Viceministra Encargada



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 2 de noviembre de 20 22

  
Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**



Resolución N° MEF-RES-2022-2583

Panamá, 4 de octubre de 2022

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**en uso de sus facultades legales,**

Por la cual se delegan al Director (a) y a la Subdirector (a) de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, funciones relacionadas con la subasta de bienes del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el de Planificación y Política Económica; otorgándole en materia de administración pública, la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros ministerios o a entidades del sector descentralizado;

Que de conformidad a los artículos 8, 12 y 28 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran; además tiene a su cargo todo lo que concierna a la enajenación y al arrendamiento de los bienes nacionales;

Que, en atención el numeral 1 del artículo 63 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que la venta o el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la nación podrá ser realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, procedimiento que prevé la posibilidad, según el artículo 64 del mismo texto legal, de proceder a la venta mediante procedimiento excepcional, cuando la subasta haya sido declarada desierta; en dos ocasiones, en el caso de bienes inmuebles y tres cuando se trate de bienes muebles;

Que el artículo 79 de la mencionada Ley de contratación pública, establece los supuestos en los que las entidades pueden acogerse al procedimiento excepcional de contratación, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado;

Que el artículo 66 y el 82 de la Ley de contratación pública, establecen que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista y para solicitar la autorización del procedimiento excepcional de contratación, respectivamente, recae en el representante legal de la entidad contratante;

Que el artículo 6 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que el Ministro de Economía y Finanzas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, Directores o en otros servidores públicos de este Ministerio, excepto en los casos que estén expresamente prohibidos por la Constitución o la Ley;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N°34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N°478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, custodia, conservación, administración, destino, valuación y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este ministerio.

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Resolución MEF-RES-2022-2583  
Panamá, 4 de octubre de 2022  
Página 2 de 3

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución N°074-08 de 24 de noviembre de 2008, por la cual se reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para las entidades del Estado, establece que el representante legal de cada entidad del Estado, designará mediante resolución motivada a los servidores públicos delegados, para que actúen en representación de su respectiva institución, en los procedimientos de selección de contratista y de contratación;

Que de conformidad con las tendencias de modernización del Estado, y en razón de cumplir con el principio de eficiencia de la Administración Pública y brindar el adecuado servicio estatal orientado a la simplificación y agilización de los procesos del mismo, el Ministro de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DELEGAR** en el Director (a) de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, funciones relacionadas con la venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de la nación que le hayan sido asignados para su administración, los comisados o de las entidades del Gobierno Central, dentro del procedimiento de subasta de bienes y del procedimiento excepcional de contratación, que se detallan a continuación:

- A. En cuanto a la Subasta de Bienes:
  - a. Convocar los actos públicos de las subastas de bienes;
  - b. Designar los subastadores y oficiales de los actos públicos de las subastas de bienes;
  - c. Cancelar los actos públicos de las subastas de bienes, previo a la fecha en que se celebrará según el pliego de cargos;
  - d. Modificar de pliegos de cargos mediante adenda;
  - e. Presidir los actos públicos de subastas de bienes;
  - f. Firmar las Actas de Subastas y las resoluciones de declaratorias de actos desiertos; así como ordenar su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
  
- B. En cuanto al Procedimiento Excepcional de Contratación:
  - a. Autorizar su registro o cancelación;
  - b. Solicitar la autorización del procedimiento excepcional ante la Dirección General de Contrataciones Públicas;
  - c. Firmar las actas de entrega de bienes, cuando corresponda.

**SEGUNDO: DELEGAR** en el Subdirector (a) de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los bienes indicados en el artículo Primero, las siguientes funciones:

- A. En cuanto a la Subasta de Bienes Públicos:
  - a. Registrar la convocatoria de las subastas de bienes, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra";
  - b. Registrar la cancelación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra";
  - c. Registrar las modificaciones a los pliegos de cargos mediante adenda;
  - d. Presidir los actos públicos de las subastas de bienes y la firma del Acta de Subasta.
  
- B. En cuanto al Procedimiento Excepcional de Contratación:
  - a. Registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los documentos requeridos para el trámite de venta de bienes, así como los comisados.

**TERCERO: DELEGAR** en el Director de Bienes Patrimoniales del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma de contratos de compraventa, pacto de integridad, protocolos





Resolución MEF-RES-2022-2583  
Panamá, 4 de octubre de 2022  
Página 3 de 3

correspondientes, hasta un monto de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).

**CUARTO:** Los funcionarios que actúen por delegación, en virtud de esta resolución, deberán hacerlo constar por escrito en el documento correspondiente; el incumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de lo actuado.

**QUINTO:** Se excluye de esta delegación, los bienes que estén o sean puestos en custodia y administración de la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos o los que de forma expresa le sean asignados a otras dependencias de este Ministerio.

**SEXTO:** Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, corresponderá a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado de este Ministerio, comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, las generales, cargos y demás requisitos que sean necesarios, a criterio de esa entidad, de los servidores públicos que ejercerán las funciones objeto de la presente resolución.

**SEPTIMO:** Remitir copia de esta resolución a las diferentes dependencias de este Ministerio, a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República asignada a este Ministerio y a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**OCTAVO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Resolución N°74-08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, Decreto Ejecutivo N°34 de 3 de mayo de 1985, Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y la Resolución N°74-08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Jorge Luis Almengor C.**  
**Viceministro de Finanzas**

HEAH/JLAC/OBF/dmp/harm

**Héctor E. Alexander H.**  
**Ministro de Economía y Finanzas**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 01 de NOVIEMBRE de 20 22

EL SUBSECRETARIO



**DECRETO DE PERSONAL N°812  
(Del 01 de noviembre de 2022)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

**El Procurador General de la Nación,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, ha sido autorizado para participar en el "Septuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la CICAD", a realizarse en la ciudad de Washington DC., Estados Unidos de América, del 08 de noviembre de 2022 al 11 de noviembre de 2022.

Que he designado a la licenciada Melissa Navarro, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nómbrase de manera ad-honorem a:

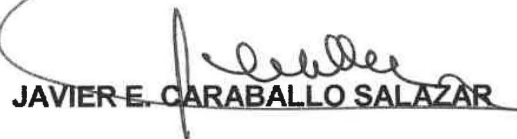
**MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N°4-705-120, seguro social N°4-705-120, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del **07 de noviembre de 2022 al 12 de noviembre de 2022**.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (01) día del mes de noviembre de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Procurador General de la Nación,

  
**JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**



MINISTERIO PÚBLICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
SECRETARIO

El Secretario General,



**JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM**

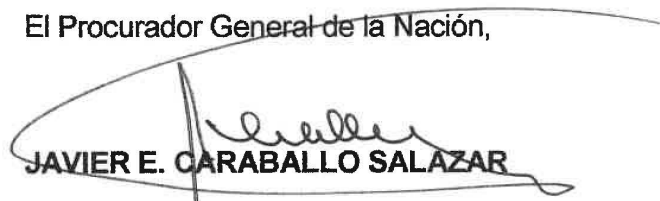
**ACTA DE TOMA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 01 de noviembre de 2022, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, la licenciada **MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **Nº4-705-120**, seguro social **Nº4-705-120**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designada mediante Decreto de Personal Nº812 del 01 de noviembre de 2022, vigente a partir **07 de noviembre de 2022 al 12 de noviembre de 2022**.


Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº3-111-446, juramentó a la posesionada tal como lo dispone el Artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

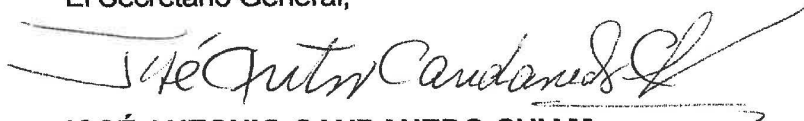
El Procurador General de la Nación,

  
**JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**

La Posesionada,

  
**MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ**

El Secretario General,

  
**JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM**



MINISTERIO PÚBLICO  
  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
Secretario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE TIERRA (C.N.T)**

**RESOLUCIÓN No. C.N.T 005 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2022**

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS, AUTORIZA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, A SUSCRIBIR EL CONTRATO N°. ANATI-ADM-01-2022 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD PAMIT, S.A, SOCIEDAD DEBIDAMENTE REGISTRADA A FOLIO 297209, ROLLO 44805, IMAGEN 110, DE LA SECCIÓN MERCATIL DE REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, QUE GUARDA RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE RIBERA DE PLAYA EN UN ÁREA DE 0 HAS + 3800.00M<sup>2</sup>, UBICADO EN PAITILLA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ A NOMBRE DE PAMIT S.A"

El Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en pleno uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes independientemente de que sean propiedad privada o propiedad estatal, con personería jurídica, autónoma en su régimen interno, patrimonio propio y jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá.

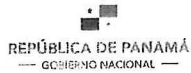
Que el artículo 8 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, establece como órgano Superior de Dirección de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras al Consejo Nacional de Tierras.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras estará a cargo del Administrador General, quien tendrá además la representación legal de la entidad.

Que según el artículo 19 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, establece que el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en su calidad de representante legal de la entidad tiene las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes a la entidad.

Que según el artículo 11, numeral 4, de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, le compete al Consejo Nacional de Tierras, autorizar los actos y contratos por sumas mayores de





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

**TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)** que suscriba la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que la Autoridad celebra contrato de concesión No. ANATI-ADM-01-2022 de 5 de septiembre de 2022, con ISAAC LEVY HAFEZ, en representación legal de **PAMIT S.A.**, sociedad debidamente registrada a Folio 297209, Rollo 44805, imagen 110, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/. 378,589.20)** a veinte años, cuyo canon mensual es de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 46/100 (B/.1577.46)**.

Que la Autoridad a través del referido contrato otorga en concesión a **PAMIT S.A.**, un área de ribera de playa inadjudicable, con una cabida superficial de 0 Has. + 380.11 m<sup>2</sup>, ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, para la construcción de un área social, cuyo acceso de entrada será a través de la finca 118768 y 118769 ambas con código de ubicación 8708, propiedad de PAMIT S.A.

Que la Autoridad por considerar que se ha cumplido satisfactoriamente con cada una de las etapas o fases dentro del proceso de concesión de ribera de playa, regulado por la Ley No. 35 de 1963 y sus modificaciones y la Resolución No. ANATI-DAG-127 de 15 de febrero de 2021, "Por la cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de Tierras del Estado." Y a fin de someterlo a Refrendo de la Contraloría General de La República, solicita la autorización del Consejo Nacional de Tierra, de acuerdo al Acta No. 01-27-09-2022 de 27 de septiembre de 2022, a fin de cumplir con lo dispuesto en la referida norma y continuar con el perfeccionamiento del trámite.

Que el Consejo Nacional de Tierras, luego de analizar la petición de la sociedad PAMIT S.A, quien ha presentado solicitud de concesión ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y velando por los mejores intereses del Estado, considera viable autorizar la firma del mismo, por tanto;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para que previo los trámites de Ley, realice todo lo necesario con el propósito de perfeccionar el contrato de concesión No. ANATI-ADM-01-2022, de 5 de septiembre de 2022, suscrito entre la sociedad PAMIT, S.A, sociedad debidamente registrada a Folio 297209, Rollo 44805, imagen 110, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, y la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, sobre un área de 0 has + 380.00m<sup>2</sup>, ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, expediente DNTR-352-2018.



AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

**SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, Ley No. 38 de 31 de julio de 200, Ley No. 35 de 29 de enero de 1963 y Resolución No. ANATI-DAG-127 de 15 de febrero de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROGELIO PAREDES ROBLES**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
Presidente del Consejo Nacional de Tierras

**LICDO. JOSÉ MONTENEGRO**  
Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras  
Secretario del Consejo Nacional de Tierras

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**  
**PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO**  
**DE OBALDÍA RESOLUCIÓN No. 293-2022**

(Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Concurso para Ocupar el cargo de Director Médico General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, entre otros)

**EL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**Considerando**

Que el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es una entidad jurídica de interés público y social, sin fines de lucro, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus regímenes administrativo, económico, financiero y funcional, según la Ley 12 de 12 de enero de 2001, reformada por Ley 45 de 25 de junio de 2013.

Que el artículo 17 de la ley referida, sobre las atribuciones y deberes del Patronato contempla, específicamente, en su numeral 16 lo siguiente: *"elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para la selección y nombramiento de puestos directivos y demás personal del Hospital, conforme al análisis y descripción de los cargos"*.

Que de igual forma contempla el numeral 17 del artículo mencionado en el párrafo anterior, que dentro de dichas atribuciones y deberes se encuentra *"contratar, nombrar o remover al Director Médico de la Institución, de conformidad con los criterios establecidos"*.

Que el Patronato del Hospital, por medio de Resolución No. 365-09, del 09 de noviembre de 2009, aprobó el Reglamento de Concurso para Ocupar la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, el cual fue debidamente publicado en Gaceta Oficial 26424-A, del 10 de diciembre de 2009.

Que el artículo 39 del Reglamento antes descrito establece que el mismo está sujeto a revisión por el Patronato, cuando así lo estime conveniente, a beneficio del hospital.

Que luego de evaluar el Reglamento de Concurso antes referido, en reunión extraordinaria del Patronato Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, celebrada en horas de la tarde del 19 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento de Concurso para Ocupar el cargo de Director Médico General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, dejando sin efecto la Resolución No. 365-09, del 09 de noviembre de 2009 y toda norma contraria al mismo dentro de la institución. Se aprueba ordenar su debida publicación en Gaceta Oficial y se autoriza que se envíe dicho documento, de forma puerta a puerta, a la ciudad de Panamá, específicamente ante la Oficina de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia. Siendo el contenido del Reglamento aprobado el siguiente:



*[Handwritten signature]*



## "PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL

**JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA**

### REGLAMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR MÉDICO

#### GENERAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía tiene como función garantizar, en el hospital bajo su administración, la prestación de servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, docencia e investigación, propios de un hospital de tercer nivel, en términos de eficiencia, eficacia, funcionalidad y equidad, lo que se logra al contar con el personal capacitado e idóneo para ejercer el cargo que desempeña, en virtud a la Ley No. 12 de 2001, reformada por Ley 45 de 2013.

**Artículo 2.** El deber y atribución del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para la selección y nombramiento de puestos directivos y demás personal del hospital bajo su administración, conforme al análisis y descripción de los cargos.

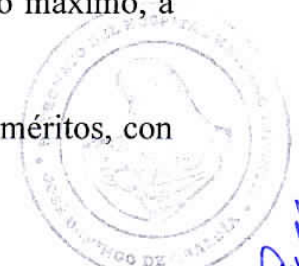
**Artículo 3.** Se establecen, en este Reglamento, los criterios a utilizar dentro del concurso para ocupar el cargo de Director Médico General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía. Corresponderá al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía llevar a cabo la convocatoria del concurso, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 4.** Se procederá a convocar al concurso, una vez sea producida la vacante en el cargo de la Dirección Médica General, cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

1. Finalización del período para el cual concursó;
2. Por renuncia, debidamente presentada y aceptada, ante la correspondiente Autoridad Nominadora;
3. Por incapacidad física o mental mayor, muerte, o cualquier otra causa justificada;
4. Por sentencia condenatoria ejecutoriada contra el Director Médico General proferida por el Órgano Judicial, ante la comisión de delito doloso o contra la Administración Pública;
5. Por remoción del Director Médico General, según lo establecido en la Ley.
6. Cuando realizado un concurso, se declare desierto.

El Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía realizará la convocatoria del concurso en un plazo de sesenta (60) días calendario máximo, a partir de la fecha en que se produce la razón que la motiva.

**Artículo 5.** El concurso se realizará mediante oposición y sistema de méritos, con



base a la metodología y procedimiento establecido en este documento. Será abierto y se adjudicará por el término de cinco (5) años, a partir de la toma de posesión.

En caso que se produzca la vacante de la posición ganada por concurso, antes del vencimiento del término de ésta, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía deberá asignar, interinamente, a la persona que considere capaz para ejercer el cargo, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos mínimos exigidos para ocuparlo. Dicha interinidad no debe ser superior a un (1) año, período dentro del cual debe desarrollarse el concurso respectivo.

Luego de declarado desierto, de manera continua, dos (2) concursos, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía podrá asignar, por el término de hasta dos (2) años, a la persona que considere capaz para ocupar el cargo, siempre que la misma reúna los requisitos mínimos exigidos para ejercerlo.

**Parágrafo:** Se considera desierto el concurso cuando no se presente nadie como aspirante o cuando existan los aspirantes o aspirante, pero ninguno haya obtenido el setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación efectuada por el Jurado Calificador, según los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 6.** Para la selección del ganador del concurso en consideración, se tomará en cuenta:

- preparación académica en el área del concurso;
- años de servicios anteriores en una misma posición o similar al servicio del Estado;
- la eficiencia, méritos profesionales, antecedentes, idoneidad física y moral de los aspirantes.

**Artículo 7.** La convocatoria del concurso deberá ser publicada en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Dicho aviso tendrá un tamaño no menor de cuatro (4) pulgadas de ancho por ocho (8) pulgadas de largo.

**Artículo 8.** El aviso de convocatoria del concurso deberá contener la siguiente información:

- Número del concurso.
- Denominación del cargo.
- Lugar de trabajo (o destino administrativo)
- Lugar, fecha y hora para el retiro de los requisitos.
- Lugar, fecha y hora para el retiro de los formularios de inscripción.
- Lugar, fecha y hora de recepción de inscripciones y demás documentos.
- Salario.
- Perfil del cargo



## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE

**Artículo 9.** Para concursar a ocupar el cargo de Director Médico General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía se deben reunir los siguientes



requisitos mínimos: (**Anexo 2 dentro del presente Reglamento**).

- Ser panameño, lo cual se comprobará con copia de la cédula de identidad personal, copia del certificado de nacimiento o copia de la carta de naturalización, según sea el caso.
- Ser médico con idoneidad emitida por el Consejo Técnico de Salud, lo cual se comprobará con copia de la misma.
- Ser médico activo por un período mínimo de quince (15) años, lo cual se comprobará mediante Certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad donde haya laborado durante dicho período.
- Dentro de los quince (15) años a los que se hace referencia en el literal anterior, acreditar un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos relacionados con la administración de servicios de salud, tales como Coordinador, Jefe de División, Jefe de Departamento, Jefe de Servicio, Jefe de Sección, entre otros, lo que se comprobará mediante Certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad en que lo haya efectuado.
- Presentar Certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos del hospital donde conste que no ha sido suspendido del cargo por faltas administrativas o disciplinarias y de existir debe indicarse el tipo de falta y el período en que ocurrió la misma.
- Presentar Certificación del Consejo Técnico de Salud donde conste que no haya sido sancionado por faltas éticas.
- Buen estado físico y mental, lo cual se comprueba mediante Certificación expedida por médico idóneo en la materia, el primero debe ser expedido con máximo treinta (30) días y el segundo sesenta (60) días, antes de la fecha en que se reciban los documentos para el concurso.
- No haber sido condenado por delito contra la administración pública, comprobado mediante la presentación del record policivo.

**Artículo 10.** Todos los documentos requeridos en el Artículo anterior deben ser presentados en original y copia, a fin que éstas sean cotejadas por el funcionario asignado para tal efecto y quien es el responsable de validar la oportuna aportación al concurso en el tiempo y forma requerida.

Dicha documentación debe ser entregada en el orden establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

**Artículo 11.** Los concursantes deben presentar y entregar todos los documentos requeridos en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía en la fecha y antes de la hora de cierre indicados en el Aviso de Convocatoria y en el Formulario de Inscripción.

**Artículo 12.** Es reponsabilidad del aspirante presentar la documentación requerida de forma completa.

En caso de que la documentación presentada resulte incompleta o tenga alguna irregularidad, la misma no será admitida y al aspirante se le señalarán las observaciones correspondientes y el término para el saneamiento de las mismas, el cual no podrá ser mayor al establecido como fecha de cierre para la recepción de documentos.

Vencido el término de cierre señalado en la convocatoria del concurso no se admitirá





ninguna corrección o reclamo.

**Artículo 13.** El aspirante recibirá constancia escrita expedida por la Oficina de Recursos Humanos del hospital donde consten los documentos recibidos para participar dentro del concurso.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

**Artículo 14.** Los documentos presentados por los concursantes se clasificarán sobre la base de ochenta (80) puntos, considerando los siguientes aspectos y su valoración:

- A. Nivel académico (30 puntos)
- B. Experiencia administrativa (30 puntos)
- C. Superación profesional (20 puntos)

Dentro de cada uno de los aspectos citados se establecen puntos, los cuales, en su totalidad, equivalen al total de puntos establecidos en cada aspecto evaluado. (**Anexo 3 dentro del presente Reglamento**).

**Artículo 15.** El aspecto de nivel académico (**Punto A del Artículo 14**) tendrá un valor máximo de treinta (30) puntos, tomando en consideración los siguientes criterios:

a) Cursos universitarios en Salud Pública, Administración de Servicios de Salud, Gerencia Hospitalaria, Economía de la Salud o similar (RRHH, Administración de Empresas, Administración Pública, Contabilidad, Finanzas, Economía y demás relacionadas):

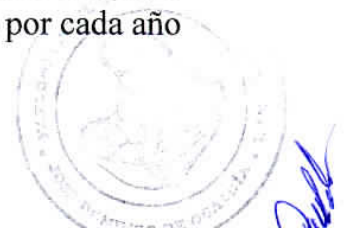
- Diplomado: medio (0.5) punto cada uno hasta un máximo de un (1) punto
- Postgrado: un (1) punto cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos
- Maestría: dos (2) puntos cada uno hasta un máximo de cuatro (4) puntos
- Doctorado: tres (3) puntos cada uno hasta un máximo de seis (6) puntos.

b) Otros cursos universitarios de postgrado, maestrías o afines a la profesión médica o en el área de docencia superior:

- Cursos de especialización, de dos (2) a cinco (5) meses: medio (0.5) punto cada uno hasta un máximo de un (1) punto.
- Cursos de seis (6) meses a 1 año y postgrados: un (1) punto cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos
- Maestrías: dos (2) puntos cada una hasta un máximo de cuatro (4) puntos
- Doctorados: tres (3) puntos cada uno hasta un máximo de seis (6) puntos

Si alguno de estos cursos se ha realizado en el extranjero, se encuentra debidamente autenticado, sustentado y reconocido por la autoridad competente y no se oferta en el ámbito nacional, recibirán medio (0.5) punto adicional por evento.

c) Años de Servicio prestados en el ejercicio de la especialidad motivo del concurso dentro de las instituciones de salud del Estado, otorgando un (1) punto por cada año hasta un máximo de cuatro (4) puntos.



**Parágrafo:** Se entiende por perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva la participación en un curso teórico-práctico de formación profesional de postgrado, debidamente estructurado, en un hospital o centro universitario del país o del extranjero.

**Artículo 16.** El aspecto de experiencia administrativa (**Punto B del Artículo 14**) tendrá un valor máximo de treinta (30) puntos. Se subdivide en: sector salud y sector docente; el primero hasta un máximo de dieciocho (18) puntos y el segundo hasta un máximo de doce (12) puntos, de la siguiente manera:

A. Experiencia Administrativa en el Sector Salud:

- a) Coordinador de Sección aprobado por la Dirección Médica General de la institución respectiva en el Servicio/Departamento de la especialidad a la que se refiere el concurso, por un período mínimo de un (1) año; a razón de medio (0.5) punto por año, hasta un máximo de un (1) punto.
- b) Jefatura de Servicio por designación en el Departamento de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año; a razón de medio (0.5) punto por año, hasta un máximo de un (1) punto.
- c) Jefatura de Servicio ganada por concurso, ejercida en el Departamento de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año; a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- d) Jefatura de Departamento de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- e) Jefatura de consulta externa, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- f) Dirección Médica o Subdirección Médica de un hospital, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- g) Coordinación de Programa de Salud del nivel Regional o Nacional, Ministro, Director Nacional o Regional de Salud, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

B. Experiencia Docente y Administrativa Docente:

- a) Jefe del Programa de Docencia de nivel hospitalario, regional o nacional, de Servicio/Departamento por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- b) Jefe de cátedra de una escuela de medicina u otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá, por un período mínimo de un (1) año, a razón de dos (2) puntos por año hasta un máximo de seis (6) puntos.
- c) Asistente de cátedra de una escuela de medicina u otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de dos (2) puntos.

**Artículo 17.** El aspecto de Superación Profesional (**Punto C del Artículo 14**) tendrá un valor máximo de veinte (20) puntos. Se subdivide en Publicaciones y en Participación como Expositor o Asistente en actividades médico - científicas. La primera con un máximo de hasta quince (15) puntos y la segunda hasta un máximo





de cinco (5) puntos, de la siguiente manera:

- A. Publicaciones en los últimos cinco (5) años previos al concurso.
- a.1 Trabajos o artículos científicos relacionados con su especialidad médica, publicados en revistas científicas.
    - a.1.1 Trabajos de investigación, un (1) punto cada uno, hasta un máximo de tres (3) puntos.
    - a.1.2. Informe de casos clínicos de interés, medio (0.5) punto cada uno, hasta un máximo de un (1) punto.
    - a.1.3. Artículos de revisión de la literatura y/o folletos relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria, medio (0.5) punto cada uno, hasta un máximo de un (1) punto.
  - a.2 Publicaciones de libros o capítulos de libros relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria.
    - a.2.1. Libros, tres (3) puntos cada uno, hasta un máximo de seis (6) puntos.
    - a.2.2. Coautor de libros, dos (2) puntos cada uno, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- B. Presentación de trabajos de investigación o participación como expositor en actividades médico - científicas y/o de Salud Pública, durante los cinco (5) años previos al concurso.
- b. 1. Nivel internacional: cero punto setenta y cinco (0.75) punto por cada participación hasta un máximo de tres (3) puntos.
  - b. 2. Nivel nacional: medio (0.5) punto por cada participación hasta un máximo de dos (2) puntos.

## CAPÍTULO IV

### DE LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO

**Artículo 18.** El Jurado Calificador estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales serán escogidos por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía. De igual forma, se escogerá un suplente, quien cubrirá la ausencia de cualquier miembro del jurado.

**Artículo 19.** Los miembros del Jurado Calificador que participen deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener experiencia en el área administrativa y técnica hospitalaria.
- No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí.

**Artículo 20.** Entre los miembros del Jurado Calificador se designará un Presidente y un Secretario, mediante los mecanismos que ellos establezcan, quienes coordinarán y darán fe del acto del concurso.

**Artículo 21.** Los miembros del Jurado Calificador no deben tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.



Los que se encuentren en esta condición deberán declararse impedidos para dicho concurso.

**Artículo 22.** Los miembros del Jurado Calificador deben estar presentes durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del acta correspondiente.

**Artículo 23.** La decisión del Jurado Calificador se tomará por mayoría simple y, en caso de que alguno de sus miembros no esté de acuerdo con la decisión, deberá formular un salvamento de voto por escrito, el cual se adjuntará al acta respectiva.

**Artículo 24.** Son obligaciones del Jurado Calificador:

- Presentarse en el lugar del concurso, a la hora establecida y permanecer hasta culminar el mismo.
- Guardar las reservas éticas correspondientes al desarrollo del concurso.
- Firmar el acta del concurso.

**Artículo 25.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran, queda prohibido al Jurado Calificador:

- Retirarse del concurso, sin causa justificada.
- Revelar los resultados del concurso, o cualquier otra información vinculada al mismo, sin la debida autorización.
- Negarse a firmar el acta del concurso.

**Artículo 26.** El Jurado Calificador elaborará un acta que deberán firmar todos sus miembros, cuyo original será remitido al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

En dicha acta constará:

- Hora, lugar y fecha donde se realizó el concurso.
- Nombre y número de cédula de los concursantes.
- Porcentaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final en porcentaje.
- Nombre y cédula del concursante que haya obtenido el mayor porcentaje en la evaluación.
- Incidencias y Observaciones.
- Nombre, firma y número de cédula de cada uno de los Jurados.

**Artículo 27.** El Jurado Calificador entregará al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía una terna de las personas que hayan obtenido el mayor puntaje, siempre y cuando cumplan con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de la sumatoria de cada uno de los puntos obtenidos en cada uno de los aspectos citados en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso que ningún participante del concurso haya obtenido el porcentaje mínimo establecido en este artículo, el Jurado Calificador igualmente entregará el Acta en la forma descrita en este Reglamento, con la anotación de que ningún aspirante obtuvo el porcentaje mínimo.

De igual forma, en caso que exista empate en el porcentaje calculado por el Jurado





Calificador entre el tercer y cuarto lugar de los que hayan obtenido el mayor puntaje, se dará prioridad al que haya sacado mayor puntaje en el aspecto de experiencia administrativa, siendo entonces éste quien ocupe el tercer lugar en la terna presentada por el Jurado referido.

**Artículo 28.** Los resultados de la evaluación realizada por el Jurado Calificador se notificarán por medio de un Edicto, el cual se fijará en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital durante cinco (5) días hábiles.

Una vez desfijado el Edicto, los participantes que se sientan afectados, por error aritmético en el porcentaje obtenido, tienen cinco (5) días hábiles para solicitar una revisión de los resultados, la cual debe ser acompañada de sus respectivas pruebas.

La solicitud de revisión será presentada al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, quien en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, dará respuesta a la solicitud.

**Artículo 29.** Una vez vencido el término para el reclamo a que hace referencia el artículo anterior y contestado éste, en caso de presentarse, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía procederá a efectuar una entrevista al (los) concursante(s) que, conformen la terna, en caso de existir ésta, haya(n) obtenido el mayor porcentaje en la evaluación del Jurado Calificador, conforme a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

**Parágrafo:** El número de convocados en esta fase del concurso dependerá del número de aspirantes al cargo y no podrán superar el máximo de tres (3).

**Artículo 30.** La Entrevista a la que hace referencia el artículo anterior será el instrumento final de selección y tendrá un valor máximo de veinte (20) puntos. **(Anexo 4 dentro del presente Reglamento).** En dicha Entrevista el concursante deberá presentar un proyecto de gestión estratégica hospitalaria, al cual se le asignará un máximo de diez (10) puntos. Además, se considerarán los siguientes aspectos:

- Conocimientos relativos a la gestión hospitalaria y/o conocimientos relativos al ámbito de las reformas de salud y la modernización del sector sanitario, un (1) punto.
- Capacidad resolutoria: habilidad de abordar problemas y desafíos y proponer soluciones viables que conduzcan a los resultados esperados, un (1) punto.
- Habilidad y actitud para establecer canales de comunicación efectivos, un (1) punto.
- Orientación al Usuario: demostrar sensibilidad hacia las necesidades y/o demandas de los usuarios internos y externos, un (1) punto.
- Capacidad de dirección: capaz de dirigir al equipo hacia las metas propuestas, un (1) punto.
- Capacidad de negociación, un (1) punto.
- Capacidad de trabajo bajo presión: capacidad de seguir actuando con eficiencia en situaciones de presión, oposición y/o adversidad, dos (2) puntos.
- Conciencia organizacional: reconoce y asume el rol del hospital ante la ciudadanía, promoviendo un compromiso consciente con la misión, visión, estrategias, metas y procesos organizacionales, un (1) punto.
- Manejo de los medios de comunicación: habilidad para manejarse con los medios de comunicación y expresarse articuladamente en diferentes escenarios, un (1) punto.





**Artículo 31.** Agotadas todas las fases del concurso y con base a los resultados de la entrevista final, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía procederá a adjudicar el concurso celebrado, elaborando para tal efecto, la Resolución Motivada correspondiente.

Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Patronato, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición, quien procurará resolverlo en el menor tiempo posible y de acuerdo a los términos establecidos en la ley.

**Artículo 32.** Una vez emitida la Resolución que adjudica el concurso, la persona ganadora tendrá un término de quince (15) días calendario, a partir de su notificación personal, para tomar posesión del cargo motivo del concurso.

En caso de no hacerlo, en el plazo estipulado, se adjudicará a la siguiente persona entrevistada por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, con base a la terna presentada por el Jurado Calificador y así sucesivamente hasta completar con el número de personas que participaron en la Entrevista.

**Artículo 33.** El ganador del concurso ejercerá el cargo por el término de cinco (5) años y sólo podrá concursar por un (1) período adicional.

**Artículo 34.** El ganador del concurso estará obligado a dar fiel cumplimiento al Reglamento Interno adoptado por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, al Manual de Organización y Funciones del Hospital y a las Funciones propias del cargo objeto del concurso, según sea el caso. (**Anexo 1 dentro del presente Reglamento**).

Por ende, cualquier conducta que viole el contenido de dichos documentos estará sujeta a investigación y a la aplicación de la sanción disciplinaria respectiva.

De la misma manera, estará obligado a firmar el Convenio de Gestión correspondiente con el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía como herramienta técnica - administrativa que coadyuve en la gestión hospitalaria y en el alcance de logros y objetivos establecidos, en pro de la calidad, eficiencia y eficacia de la atención.

**Artículo 35.** El ganador del concurso cesará en el desempeño del cargo cuando por incapacidad, física o mental mayor, le impida el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 36.** Quedan sin efecto la Resolución 365-09 del 09 de noviembre de 2009 y todas las disposiciones internas previas dentro del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, que sean contrarias al presente Reglamento.

**Artículo 37.** Una vez cuente con la aprobación del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, este Reglamento debe ser publicado en la Gaceta Oficial y a partir de dicha publicación iniciará su vigencia.

**Artículo 38.** Este Reglamento estará sujeto a revisión por el Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía cuando así lo estime conveniente, a beneficio del hospital.





**ANEXO I**  
**FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MÉDICA GENERAL**

1. Dirigir y conducir el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.
2. Garantizar que el sistema de vigilancia, en materia de salud pública, se desarrolle de acuerdo a las políticas, normas, leyes y procedimientos vigentes.
3. Garantizar la implementación de las normas y protocolos de atención hospitalaria y las normas institucionales.
4. Presentar información oportuna y periódica a la Junta Directiva del Patronato sobre la gestión hospitalaria.
5. Garantizar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas del Hospital, relacionadas a la atención de servicios de salud a la población.
6. Planificar, con el equipo del Hospital, todas las actividades de la atención médica que permitan el logro de los objetivos.
7. Coordinar y vigilar las actividades y la aplicación de todas las normas médicas, técnicas y administrativas en el desarrollo de los programas y actividades del Hospital.
8. Garantizar la calidad de la atención médica, incluyendo el trato humano en la relación médico-paciente.
9. Fomentar las actividades científicas y de docencia dentro de la Organización.
10. Promover y garantizar la capacitación sistemática y constante, basada en los avances científico-técnicos de las ciencias de la salud y de la conducta, la gestión de servicios y cualquier otro ámbito requerido para garantizar la calidad de la atención integral materno-infantil.
11. Coordinar con la Junta Directiva del Patronato y cualquier otra entidad de salud, relacionada con la prestación de los servicios médicos a la población materno-infantil.
12. Asegurar la promoción y coordinación de los programas de docencia e investigación del Hospital, con Centros de Enseñanza Superior Profesional y otras instituciones de salud.
13. Coordinar con el Sistema Regional de Salud, con las unidades administrativas y servicios del Hospital y con las instancias gubernamentales regionales, la ejecución del Plan de Contingencia en caso de desastre.
14. Celebrar acuerdos con instituciones privadas, públicas, ONGs, instituciones educativas y otras, sobre acciones de intercambio o actividades que beneficien la gestión hospitalaria.
15. Garantizar la realización periódica de la auditoría de calidad a los procesos de los servicios médicos y las unidades administrativas.
16. Aprobar con los jefes de departamento y servicios, los cambios y procedimientos que se realicen en el Hospital.
17. Establecer las prioridades en la ejecución de las actividades sustantivas de los servicios de atención de salud del Hospital.
18. Implementar las estrategias de acción necesarias para el logro de los objetivos institucionales.
19. Establecer los lineamientos de relaciones interinstitucionales, intrainstitucionales y de proyección de la imagen del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía en la comunidad.
20. Asegurar el fortalecimiento de los Servicios Médicos en función de una efectiva ejecución de los programas y proyectos de la Institución.
21. Impulsar anualmente la participación activa de todos los Servicios Médicos, Técnicos y de Apoyo en el proceso de planificación estratégica para la formulación de los planes, programas y proyectos.





22. Constituir anualmente el Equipo Multidisciplinario de Planificación que coordinará la formulación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto Programa de la Institución.
23. Presentar a la Junta Directiva del Patronato, para su aprobación, el Anteproyecto del Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente a cada nuevo año fiscal.
24. Asegurar la oportuna distribución, a todos los Servicios, del Plan Operativo Anual aprobado.
25. Establecer los ajustes que sean necesarios a los planes, programas y proyectos del Hospital, sobre la base de la información obtenida de la evaluación de los procesos, resultados e impacto de las acciones de atención de salud integral a la población materno-infantil de la Provincia de Chiriquí.
26. Monitorear periódicamente los resultados de la gestión institucional.
27. Fomentar que el personal del Hospital se identifique con la misión, visión y objetivos de la Institución.
28. Asegurar la evaluación objetiva del desempeño del personal.
29. Propiciar la mejora continua de los procesos y servicios de la Institución.
30. Presentar al Ministro de Salud, a través de los canales de comunicación correspondientes, la estructura organizativa del Hospital, cada vez que se requieran ajustes estructurales.
31. Coordinar las acciones de seguimiento al cumplimiento de los convenios.
32. Convocar a otras entidades del Estado para exponerles la problemática que afecta la salud de la población materno-infantil de la Provincia de Chiriquí y estimular su cooperación.
33. Garantizar la correcta investigación de todos los casos de negligencias cometidas por el personal técnico-administrativo en perjuicio del paciente.
34. Delegar autoridad y funciones en los funcionarios subalternos, dentro del marco de los reglamentos legales vigentes.
35. Presidir los comités institucionales legalmente en el hospital.
36. Impulsar programas de capacitación y adiestramiento del personal, de acuerdo con sus prioridades.
37. Asesorar a la Junta Directiva del Patronato en materia de la gestión de la salud pública hospitalaria y otros aspectos técnico-administrativos relevantes.
38. Asegurar el establecimiento de una gestión sobre la base de resultados.
39. Asegurar la debida erogación de los fondos, de acuerdo a las normas y controles establecidos.
40. Informar periódicamente a la Dirección del Sistema Regional de Salud, sobre las acciones más relevantes desarrolladas a nivel hospitalario.
41. Garantizar la presentación oportuna de los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros en el Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento y para Proyectos de Inversión.
42. Asegurar la administración eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo del Hospital.
43. Asegurar la implementación de un eficiente sistema de información, que permita la evaluación objetiva de los indicadores de gestión y la adecuada retroalimentación del sistema.
44. Representar al hospital en actos públicos, legales y sociales y otros que le asigne la Junta Directiva del Patronato.
45. Solicitar la aplicación de las sanciones y amonestaciones al personal bajo su cargo, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes.
46. Evaluar el desempeño del personal bajo su cargo, de acuerdo a las normas





legales vigentes.

- 47. Velar que los ajustes en el Anteproyecto de Presupuesto se realicen.
- 48. Presentar el plan estratégico quinquenal al Patronato, al inicio de la gestión.

**ANEXO 2**

<b><u>REQUISITOS BÁSICOS INDISPENSABLES</u></b> <b><u>(Art. 9)</u></b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
Ser panameño (Nacimiento o Naturalización)		
Ser Médico con idoneidad emitida por el CTS		
Ser Médico activo por quince (15) años		
Dentro de los quince (15) como médico activo, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos relacionados con la administración de salud.		
Certificación de RRHH donde conste la no suspensión de su cargo por faltas administrativas o disciplinarias		
Certificación del CTS donde conste que no ha sido sancionado por faltas éticas.		
Buen estado físico y mental comprobado mediante certificación (Validez 30 días el primero y 60 días el segundo)		
No haber sido condenado por delito contra la administración pública, comprobado mediante la presentación del record policivo.		

**ANEXO 3**

**Aspirante:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_

**Jurados:** \_\_\_\_\_

<b>ÁREA DE EVALUACION</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>NIVEL ACADÉMICO (30 PUNTOS)</b>			
Cursos universitarios en Salud Pública, Administración de Servicios de Salud, Gerencia Hospitalaria, Economía de la Salud o similar (RRHH, Administración de Empresas, Administración Pública, Contabilidad, Finanzas, Economía y demás relacionadas.	Diplomado (0.5 cada uno hasta un máximo de 1 punto)		
	Postgrado ( 1 punto cada uno hasta un máximo de 2 puntos)		
	Maestría (2 puntos cada uno hasta un máximo de 4 puntos)		



	Doctorado (3 puntos cada uno hasta un máximo de 6 puntos)		
Otros cursos universitarios de postgrado, maestrías o afines a la profesión médica o en el área de Docencia Superior.	Cursos de especialización (0.5 punto cada uno hasta un máximo de 1 punto)	De 2 a 5 meses	
	Cursos y postgrados (1 punto cada uno hasta un máximo de 2 puntos)	De 6 meses a 1 año	
	Maestría (2 puntos cada uno hasta un máximo de 4 puntos)		
	Doctorado (3 puntos cada uno hasta un máximo de 6 puntos)		

**EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA (30 PUNTOS)**

**EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR SALUD (18 PUNTOS)**

Coordinador de Sección aprobado por la Dirección Médica General de la institución respectiva en el Servicio/Departamento de la especialidad a la que se refiere el concurso	0.5 punto por año hasta un máximo de 1 punto	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Servicio por designación en el Departamento de la especialidad respectiva	0.5 punto por año hasta un máximo de 1 punto	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Servicio ganada por concurso, ejercida en el Departamento de la especialidad respectiva	1 punto por año hasta un máximo de 3 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Departamento de la especialidad respectiva	1 punto por año hasta un máximo de 3 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Consulta Externa	1 punto por año hasta un máximo de 2 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Dirección Médica o Subdirección Médica de un hospital	1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Coordinación de Programa de Salud del nivel Regional o Nacional, Ministro, Director Nacional o Regional de	1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos	Mínimo 1 año de servicio	



*[Handwritten signature]*



Salud			
<b>EXPERIENCIA DOCENTE Y ADMINISTRATIVA DOCENTE (12 PUNTOS)</b>			
Jefe del Programa de Docencia de nivel hospitalario, regional o nacional, de Servicio/Departamento	1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Jefe de cátedra de una escuela de medicina y otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá	2 puntos por año hasta un máximo de 6 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Asistente de cátedra de una escuela de medicina u otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá	1 punto por año hasta un máximo de 2 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
<b>SUPERACIÓN PROFESIONAL (20 PUNTOS)</b>			
<b>PUBLICACIONES (en los últimos cinco años previos al concurso) (15 puntos)</b>			
Trabajos o artículos científicos relacionados con su especialidad médica, publicados en revistas científicas	Trabajos de investigación (1 punto cada uno hasta un máximo de 3 puntos)		
	Informe de casos clínicos de interés (0.5 punto cada uno hasta un máximo de 1 punto)		
	Artículos de revisión de la literatura y/o folletos relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria (0.5 cada uno hasta un máximo de 1 punto)		
Publicaciones de libros o capítulos de libros relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria	Libros (3 puntos cada uno hasta un máximo de 6 puntos)		
	Coautor de libros (2 puntos cada uno hasta un máximo de 6 puntos)		



*[Handwritten signature]*

	de 4 puntos)		
<b>PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O PARTICIPACIÓN COMO EXPOSITOR EN ACTIVIDADES MÉDICO - CIENTÍFICAS Y/O DE SALUD PÚBLICA (en los últimos cinco años previos al concurso) (5 puntos)</b>			
A nivel internacional	0.75 puntos por cada participación hasta un máximo de 3 puntos		
A nivel nacional	0.5 puntos por cada participación hasta un máximo de 2 puntos		

**ANEXO 4**

<b>ENTREVISTA (20 PUNTOS)</b>	
Proyecto de gestión estratégica hospitalaria (máximo 10 puntos)	
Conocimientos relativos a la gestión hospitalaria y/o conocimientos relativos al ámbito de las reformas de salud y la modernización del sector sanitario, un (1) punto.	
Capacidad resolutive: habilidad de abordar problemas y desafíos y proponer soluciones viables que conduzcan a los resultados esperados, un (1) punto.	
Habilidad y actitud para establecer canales de comunicación efectivos, un (1) punto.	
Orientación al Usuario: demostrar sensibilidad hacia las necesidades y/o demandas de los usuarios internos y externos, un (1) punto.	
Capacidad de dirección: capaz de dirigir al equipo hacia las metas propuestas, un (1) punto.	
Capacidad de negociación, un (1) punto.	
Capacidad de trabajo bajo presión: capacidad de seguir actuando con eficiencia en situaciones de presión, oposición y/o adversidad, dos (2) puntos.	
Conciencia organizacional: reconoce y asume el rol del hospital ante la ciudadanía, promoviendo un compromiso consciente con la misión, visión, estrategias, metas y procesos organizacionales, un (1) punto.	
Manejo de los medios de comunicación: habilidad para manejarse con los medios de comunicación y expresarse articuladamente en diferentes escenarios, un (1) punto.	





"

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar el Reglamento de Concurso para Ocupar la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, cuyo texto es el siguiente:

**"PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL****JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA****REGLAMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR MÉDICO****GENERAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía tiene como función garantizar, en el hospital bajo su administración, la prestación de servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, docencia e investigación, propios de un hospital de tercer nivel, en términos de eficiencia, eficacia, funcionalidad y equidad, lo que se logra al contar con el personal capacitado e idóneo para ejercer el cargo que desempeña, en virtud a la Ley No. 12 de 2001, reformada por Ley 45 de 2013.

**Artículo 2.** El deber y atribución del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para la selección y nombramiento de puestos directivos y demás personal del hospital bajo su administración, conforme al análisis y descripción de los cargos.

**Artículo 3.** Se establecen, en este Reglamento, los criterios a utilizar dentro del concurso para ocupar el cargo de Director Médico General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía. Corresponderá al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía llevar a cabo la convocatoria del concurso, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 4.** Se procederá a convocar al concurso, una vez sea producida la vacante en el cargo de la Dirección Médica General, cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

1. Finalización del período para el cual concursó;
2. Por renuncia, debidamente presentada y aceptada, ante la correspondiente Autoridad Nominadora;
3. Por incapacidad física o mental mayor, muerte, o cualquier otra causa justificada;
4. Por sentencia condenatoria ejecutoriada contra el Director Médico General proferida por el Órgano Judicial, ante la comisión de delito



- doloso o contra la Administración Pública;
5. Por remoción del Director Médico General, según lo establecido en la Ley.
  6. Cuando realizado un concurso, se declare desierto.

El Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía realizará la convocatoria del concurso en un plazo de sesenta (60) días calendario máximo, a partir de la fecha en que se produce la razón que la motiva.

**Artículo 5.** El concurso se realizará mediante oposición y sistema de méritos, con base a la metodología y procedimiento establecido en este documento. Será abierto y se adjudicará por el término de cinco (5) años, a partir de la toma de posesión.

En caso que se produzca la vacante de la posición ganada por concurso, antes del vencimiento del término de ésta, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía deberá asignar, interinamente, a la persona que considere capaz para ejercer el cargo, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos mínimos exigidos para ocuparlo. Dicha interinidad no debe ser superior a un (1) año, período dentro del cual debe desarrollarse el concurso respectivo.

Luego de declarado desierto, de manera continua, dos (2) concursos, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía podrá asignar, por el término de hasta dos (2) años, a la persona que considere capaz para ocupar el cargo, siempre que la misma reúna los requisitos mínimos exigidos para ejercerlo.

**Parágrafo:** Se considera desierto el concurso cuando no se presente nadie como aspirante o cuando existan los aspirantes o aspirante, pero ninguno haya obtenido el setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación efectuada por el Jurado Calificador, según los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 6.** Para la selección del ganador del concurso en consideración, se tomará en cuenta:

- preparación académica en el área del concurso;
- años de servicios anteriores en una misma posición o similar al servicio del Estado;
- la eficiencia, méritos profesionales, antecedentes, idoneidad física y moral de los aspirantes.

**Artículo 7.** La convocatoria del concurso deberá ser publicada en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Dicho aviso tendrá un tamaño no menor de cuatro (4) pulgadas de ancho por ocho (8) pulgadas de largo.

**Artículo 8.** El aviso de convocatoria del concurso deberá contener la siguiente información:

- Número del concurso.
- Denominación del cargo.
- Lugar de trabajo (o destino administrativo)
- Lugar, fecha y hora para el retiro de los requisitos.
- Lugar, fecha y hora para el retiro de los formularios de inscripción.
- Lugar, fecha y hora de recepción de inscripciones y demás documentos.





- Salario.
- Perfil del cargo

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE

**Artículo 9.** Para concursar a ocupar el cargo de Director Médico General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía se deben reunir los siguientes requisitos mínimos: (**Anexo 2 dentro del presente Reglamento**).

- Ser panameño, lo cual se comprobará con copia de la cédula de identidad personal, copia del certificado de nacimiento o copia de la carta de naturalización, según sea el caso.
- Ser médico con idoneidad emitida por el Consejo Técnico de Salud, lo cual se comprobará con copia de la misma.
- Ser médico activo por un período mínimo de quince (15) años, lo cual se comprobará mediante Certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad donde haya laborado durante dicho período.
- Dentro de los quince (15) años a los que se hace referencia en el literal anterior, acreditar un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos relacionados con la administración de servicios de salud, tales como Coordinador, Jefe de División, Jefe de Departamento, Jefe de Servicio, Jefe de Sección, entre otros, lo que se comprobará mediante Certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad en que lo haya efectuado.
- Presentar Certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos del hospital donde conste que no ha sido suspendido del cargo por faltas administrativas o disciplinarias y de existir debe indicarse el tipo de falta y el período en que ocurrió la misma.
- Presentar Certificación del Consejo Técnico de Salud donde conste que no haya sido sancionado por faltas éticas.
- Buen estado físico y mental, lo cual se comprueba mediante Certificación expedida por médico idóneo en la materia, el primero debe ser expedido con máximo treinta (30) días y el segundo sesenta (60) días, antes de la fecha en que se reciban los documentos para el concurso.
- No haber sido condenado por delito contra la administración pública, comprobado mediante la presentación del record policivo.

**Artículo 10.** Todos los documentos requeridos en el Artículo anterior deben ser presentados en original y copia, a fin que éstas sean cotejadas por el funcionario asignado para tal efecto y quien es el responsable de validar la oportuna aportación al concurso en el tiempo y forma requerida.

Dicha documentación debe ser entregada en el orden establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

**Artículo 11.** Los concursantes deben presentar y entregar todos los documentos requeridos en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía en la fecha y antes de la hora de cierre indicados en el Aviso de Convocatoria y en el Formulario de Inscripción.



**Artículo 12.** Es responsabilidad del aspirante presentar la documentación requerida de forma completa.

En caso de que la documentación presentada resulte incompleta o tenga alguna irregularidad, la misma no será admitida y al aspirante se le señalarán las observaciones correspondientes y el término para el saneamiento de las mismas, el cual no podrá ser mayor al establecido como fecha de cierre para la recepción de documentos.

Vencido el término de cierre señalado en la convocatoria del concurso no se admitirá ninguna corrección o reclamo.

**Artículo 13.** El aspirante recibirá constancia escrita expedida por la Oficina de Recursos Humanos del hospital donde consten los documentos recibidos para participar dentro del concurso.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

**Artículo 14.** Los documentos presentados por los concursantes se clasificarán sobre la base de ochenta (80) puntos, considerando los siguientes aspectos y su valoración:

- A. Nivel académico (30 puntos)
- B. Experiencia administrativa (30 puntos)
- C. Superación profesional (20 puntos)

Dentro de cada uno de los aspectos citados se establecen puntos, los cuales, en su totalidad, equivalen al total de puntos establecidos en cada aspecto evaluado. (**Anexo 3 dentro del presente Reglamento**).

**Artículo 15.** El aspecto de nivel académico (**Punto A del Artículo 14**) tendrá un valor máximo de treinta (30) puntos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Cursos universitarios en Salud Pública, Administración de Servicios de Salud, Gerencia Hospitalaria, Economía de la Salud o similar (RRHH, Administración de Empresas, Administración Pública, Contabilidad, Finanzas, Economía y demás relacionadas):
  - Diplomado: medio (0.5) punto cada uno hasta un máximo de un (1) punto
  - Postgrado: un (1) punto cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos
  - Maestría: dos (2) puntos cada uno hasta un máximo de cuatro (4) puntos
  - Doctorado: tres (3) puntos cada uno hasta un máximo de seis (6) puntos.
- b) Otros cursos universitarios de postgrado, maestrías o afines a la profesión médica o en el área de docencia superior:
  - Cursos de especialización, de dos (2) a cinco (5) meses: medio (0.5) punto cada uno hasta un máximo de un (1) punto.
  - Cursos de seis (6) meses a 1 año y postgrados: un (1) punto cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos





- Maestrías: dos (2) puntos cada una hasta un máximo de cuatro (4) puntos
- Doctorados: tres (3) puntos cada uno hasta un máximo de seis (6) puntos

Si alguno de estos cursos se ha realizado en el extranjero, se encuentra debidamente autenticado, sustentado y reconocido por la autoridad competente y no se oferta en el ámbito nacional, recibirán medio (0.5) punto adicional por evento.

- c) Años de Servicio prestados en el ejercicio de la especialidad motivo del concurso dentro de las instituciones de salud del Estado, otorgando un (1) punto por cada año hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

**Parágrafo:** Se entiende por perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva la participación en un curso teórico-práctico de formación profesional de postgrado, debidamente estructurado, en un hospital o centro universitario del país o del extranjero.

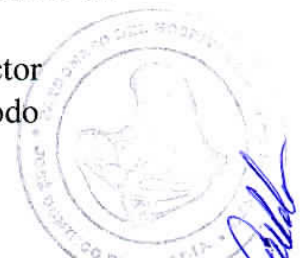
**Artículo 16.** El aspecto de experiencia administrativa (**Punto B del Artículo 14**) tendrá un valor máximo de treinta (30) puntos. Se subdivide en: sector salud y sector docente; el primero hasta un máximo de dieciocho (18) puntos y el segundo hasta un máximo de doce (12) puntos, de la siguiente manera:

A. Experiencia Administrativa en el Sector Salud:

- a) Coordinador de Sección aprobado por la Dirección Médica General de la institución respectiva en el Servicio/Departamento de la especialidad a la que se refiere el concurso, por un período mínimo de un (1) año; a razón de medio (0.5) punto por año, hasta un máximo de un (1) punto.
- b) Jefatura de Servicio por designación en el Departamento de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año; a razón de medio (0.5) punto por año, hasta un máximo de un (1) punto.
- c) Jefatura de Servicio ganada por concurso, ejercida en el Departamento de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año; a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- d) Jefatura de Departamento de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- e) Jefatura de consulta externa, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- f) Dirección Médica o Subdirección Médica de un hospital, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- g) Coordinación de Programa de Salud del nivel Regional o Nacional, Ministro, Director Nacional o Regional de Salud, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

B. Experiencia Docente y Administrativa Docente:

- d) Jefe del Programa de Docencia de nivel hospitalario, regional o nacional, de Servicio/Departamento por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- e) Jefe de cátedra de una escuela de medicina u otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá, por un período



mínimo de un (1) año, a razón de dos (2) puntos por año hasta un máximo de seis (6) puntos.

- f) Asistente de cátedra de una escuela de medicina u otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de dos (2) puntos.

**Artículo 17.** El aspecto de Superación Profesional (**Punto C del Artículo 14**) tendrá un valor máximo de veinte (20) puntos. Se subdivide en Publicaciones y en Participación como Expositor o Asistente en actividades médico - científicas. La primera con un máximo de hasta quince (15) puntos y la segunda hasta un máximo de cinco (5) puntos, de la siguiente manera:

**A.** Publicaciones en los últimos cinco (5) años previos al concurso.

- a.1 Trabajos o artículos científicos relacionados con su especialidad médica, publicados en revistas científicas.
- a.1.1 Trabajos de investigación, un (1) punto cada uno, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- a.1.2. Informe de casos clínicos de interés, medio (0.5) punto cada uno, hasta un máximo de un (1) punto.
- a.1.3. Artículos de revisión de la literatura y/o folletos relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria, medio (0.5) punto cada uno, hasta un máximo de un (1) punto.
- a.2 Publicaciones de libros o capítulos de libros relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria.
- a.2.1. Libros, tres (3) puntos cada uno, hasta un máximo de seis (6) puntos.
- a.2.2. Coautor de libros, dos (2) puntos cada uno, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

**B.** Presentación de trabajos de investigación o participación como expositor en actividades médico - científicas y/o de Salud Pública, durante los cinco (5) años previos al concurso.

- b.1. Nivel internacional: cero punto setenta y cinco (0.75) punto por cada participación hasta un máximo de tres (3) puntos.
- b.2. Nivel nacional: medio (0.5) punto por cada participación hasta un máximo de dos (2) puntos.

## CAPÍTULO IV

### DE LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO

**Artículo 18.** El Jurado Calificador estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales serán escogidos por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía. De igual forma, se escogerá un suplente, quien cubrirá la ausencia de cualquier miembro del jurado.

**Artículo 19.** Los miembros del Jurado Calificador que participen deben cumplir con los siguientes requisitos:





- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener experiencia en el área administrativa y técnica hospitalaria.
- No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí.

**Artículo 20.** Entre los miembros del Jurado Calificador se designará un Presidente y un Secretario, mediante los mecanismos que ellos establezcan, quienes coordinarán y darán fe del acto del concurso.

**Artículo 21.** Los miembros del Jurado Calificador no deben tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Los que se encuentren en esta condición deberán declararse impedidos para dicho concurso.

**Artículo 22.** Los miembros del Jurado Calificador deben estar presentes durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del acta correspondiente.

**Artículo 23.** La decisión del Jurado Calificador se tomará por mayoría simple y, en caso de que alguno de sus miembros no esté de acuerdo con la decisión, deberá formular un salvamento de voto por escrito, el cual se adjuntará al acta respectiva.

**Artículo 24.** Son obligaciones del Jurado Calificador:

- Presentarse en el lugar del concurso, a la hora establecida y permanecer hasta culminar el mismo.
- Guardar las reservas éticas correspondientes al desarrollo del concurso.
- Firmar el acta del concurso.

**Artículo 25.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran, queda prohibido al Jurado Calificador:

- Retirarse del concurso, sin causa justificada.
- Revelar los resultados del concurso, o cualquier otra información vinculada al mismo, sin la debida autorización.
- Negarse a firmar el acta del concurso.

**Artículo 26.** El Jurado Calificador elaborará un acta que deberán firmar todos sus miembros, cuyo original será remitido al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

En dicha acta constará:

- Hora, lugar y fecha donde se realizó el concurso.
- Nombre y número de cédula de los concursantes.
- Porcentaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final en porcentaje.
- Nombre y cédula del concursante que haya obtenido el mayor porcentaje en la evaluación.
- Incidencias y Observaciones.
- Nombre, firma y número de cédula de cada uno de los Jurados.

**Artículo 27.** El Jurado Calificador entregará al Patronato del Hospital Materno



Infantil José Domingo De Obaldía una terna de las personas que hayan obtenido el mayor puntaje, siempre y cuando cumplan con un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de la sumatoria de cada uno de los puntos obtenidos en cada uno de los aspectos citados en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso que ningún participante del concurso haya obtenido el porcentaje mínimo establecido en este artículo, el Jurado Calificador igualmente entregará el Acta en la forma descrita en este Reglamento, con la anotación de que ningún aspirante obtuvo el porcentaje mínimo.

De igual forma, en caso que exista empate en el porcentaje calculado por el Jurado Calificador entre el tercer y cuarto lugar de los que hayan obtenido el mayor puntaje, se dará prioridad al que haya sacado mayor puntaje en el aspecto de experiencia administrativa, siendo entonces éste quien ocupe el tercer lugar en la terna presentada por el Jurado referido.

**Artículo 28.** Los resultados de la evaluación realizada por el Jurado Calificador se notificarán por medio de un Edicto, el cual se fijará en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital durante cinco (5) días hábiles.

Una vez desfijado el Edicto, los participantes que se sientan afectados, por error aritmético en el porcentaje obtenido, tienen cinco (5) días hábiles para solicitar una revisión de los resultados, la cual debe ser acompañada de sus respectivas pruebas.

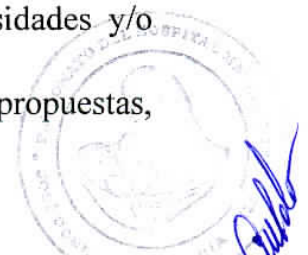
La solicitud de revisión será presentada al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, quien en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, dará respuesta a la solicitud.

**Artículo 29.** Una vez vencido el término para el reclamo a que hace referencia el artículo anterior y contestado éste, en caso de presentarse, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía procederá a efectuar una entrevista al (los) concursante(s) que, conformen la terna, en caso de existir ésta, haya(n) obtenido el mayor porcentaje en la evaluación del Jurado Calificador, conforme a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

**Parágrafo:** El número de convocados en esta fase del concurso dependerá del número de aspirantes al cargo y no podrán superar el máximo de tres (3).

**Artículo 30.** La Entrevista a la que hace referencia el artículo anterior será el instrumento final de selección y tendrá un valor máximo de veinte (20) puntos. (**Anexo 4 dentro del presente Reglamento**). En dicha Entrevista el concursante deberá presentar un proyecto de gestión estratégica hospitalaria, al cual se le asignará un máximo de diez (10) puntos. Además, se considerarán los siguientes aspectos:

- Conocimientos relativos a la gestión hospitalaria y/o conocimientos relativos al ámbito de las reformas de salud y la modernización del sector sanitario, un (1) punto.
- Capacidad resolutoria: habilidad de abordar problemas y desafíos y proponer soluciones viables que conduzcan a los resultados esperados, un (1) punto.
- Habilidad y actitud para establecer canales de comunicación efectivos, un (1) punto.
- Orientación al Usuario: demostrar sensibilidad hacia las necesidades y/o demandas de los usuarios internos y externos, un (1) punto.
- Capacidad de dirección: capaz de dirigir al equipo hacia las metas propuestas,





un (1) punto.

- Capacidad de negociación, un (1) punto.
- Capacidad de trabajo bajo presión: capacidad de seguir actuando con eficiencia en situaciones de presión, oposición y/o adversidad, dos (2) puntos.
- Conciencia organizacional: reconoce y asume el rol del hospital ante la ciudadanía, promoviendo un compromiso consciente con la misión, visión, estrategias, metas y procesos organizacionales, un (1) punto.
- Manejo de los medios de comunicación: habilidad para manejarse con los medios de comunicación y expresarse articuladamente en diferentes escenarios, un (1) punto.

**Artículo 31.** Agotadas todas las fases del concurso y con base a los resultados de la entrevista final, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía procederá a adjudicar el concurso celebrado, elaborando para tal efecto, la Resolución Motivada correspondiente.

Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Patronato, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición, quien procurará resolverlo en el menor tiempo posible y de acuerdo a los términos establecidos en la ley.

**Artículo 32.** Una vez emitida la Resolución que adjudica el concurso, la persona ganadora tendrá un término de quince (15) días calendario, a partir de su notificación personal, para tomar posesión del cargo motivo del concurso.

En caso de no hacerlo, en el plazo estipulado, se adjudicará a la siguiente persona entrevistada por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, con base a la terna presentada por el Jurado Calificador y así sucesivamente hasta completar con el número de personas que participaron en la Entrevista.

**Artículo 33.** El ganador del concurso ejercerá el cargo por el término de cinco (5) años y sólo podrá concursar por un (1) período adicional.

**Artículo 34.** El ganador del concurso estará obligado a dar fiel cumplimiento al Reglamento Interno adoptado por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, al Manual de Organización y Funciones del Hospital y a las Funciones propias del cargo objeto del concurso, según sea el caso. (**Anexo 1 dentro del presente Reglamento**).

Por ende, cualquier conducta que viole el contenido de dichos documentos estará sujeta a investigación y a la aplicación de la sanción disciplinaria respectiva.

De la misma manera, estará obligado a firmar el Convenio de Gestión correspondiente con el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía como herramienta técnica - administrativa que coadyuve en la gestión hospitalaria y en el alcance de logros y objetivos establecidos, en pro de la calidad, eficiencia y eficacia de la atención.

**Artículo 35.** El ganador del concurso cesará en el desempeño del cargo cuando por incapacidad, física o mental mayor, le impida el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 36.** Quedan sin efecto la Resolución 365-09 del 09 de noviembre de 2009 y todas las disposiciones internas previas dentro del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, que sean contrarias al presente Reglamento.





**Artículo 37.** Una vez cuente con la aprobación del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, este Reglamento debe ser publicado en la Gaceta Oficial y a partir de dicha publicación iniciará su vigencia.

**Artículo 38.** Este Reglamento estará sujeto a revisión por el Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía cuando así lo estime conveniente, a beneficio del hospital.

### **ANEXO I** **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MEDICA GENERAL**

1. Dirigir y conducir el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.
2. Garantizar que el sistema de vigilancia, en materia de salud pública, se desarrolle de acuerdo a las políticas, normas, leyes y procedimientos vigentes.
3. Garantizar la implementación de las normas y protocolos de atención hospitalaria y las normas institucionales.
4. Presentar información oportuna y periódica a la Junta Directiva del Patronato sobre la gestión hospitalaria.
5. Garantizar el cumplimiento de las actividades técnico-administrativas del Hospital, relacionadas a la atención de servicios de salud a la población.
6. Planificar, con el equipo del Hospital, todas las actividades de la atención médica que permitan el logro de los objetivos.
7. Coordinar y vigilar las actividades y la aplicación de todas las normas médicas, técnicas y administrativas en el desarrollo de los programas y actividades del Hospital.
8. Garantizar la calidad de la atención médica, incluyendo el trato humano en la relación médico-paciente.
9. Fomentar las actividades científicas y de docencia dentro de la Organización.
10. Promover y garantizar la capacitación sistemática y constante, basada en los avances científico-técnicos de las ciencias de la salud y de la conducta, la gestión de servicios y cualquier otro ámbito requerido para garantizar la calidad de la atención integral materno-infantil.
11. Coordinar con la Junta Directiva del Patronato y cualquier otra entidad de salud, relacionada con la prestación de los servicios médicos a la población materno-infantil.
12. Asegurar la promoción y coordinación de los programas de docencia e investigación del Hospital, con Centros de Enseñanza Superior Profesional y otras instituciones de salud.
13. Coordinar con el Sistema Regional de Salud, con las unidades administrativas y servicios del Hospital y con las instancias gubernamentales regionales, la ejecución del Plan de Contingencia en caso de desastre.
14. Celebrar acuerdos con instituciones privadas, públicas, ONGs, instituciones educativas y otras, sobre acciones de intercambio o actividades que beneficien la gestión hospitalaria.
15. Garantizar la realización periódica de la auditoría de calidad a los procesos de los servicios médicos y las unidades administrativas.
16. Aprobar con los jefes de departamento y servicios, los cambios y procedimientos que se realicen en el Hospital.
17. Establecer las prioridades en la ejecución de las actividades sustantivas de los servicios de atención de salud del Hospital.
18. Implementar las estrategias de acción necesarias para el logro de los objetivos institucionales.





19. Establecer los lineamientos de relaciones interinstitucionales, intrainstitucionales y de proyección de la imagen del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía en la comunidad.
20. Asegurar el fortalecimiento de los Servicios Médicos en función de una efectiva ejecución de los programas y proyectos de la Institución.
21. Impulsar anualmente la participación activa de todos los Servicios Médicos, Técnicos y de Apoyo en el proceso de planificación estratégica para la formulación de los planes, programas y proyectos.
22. Constituir anualmente el Equipo Multidisciplinario de Planificación que coordinará la formulación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto Programa de la Institución.
23. Presentar a la Junta Directiva del Patronato, para su aprobación, el Anteproyecto del Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente a cada nuevo año fiscal.
24. Asegurar la oportuna distribución, a todos los Servicios, del Plan Operativo Anual aprobado.
25. Establecer los ajustes que sean necesarios a los planes, programas y proyectos del Hospital, sobre la base de la información obtenida de la evaluación de los procesos, resultados e impacto de las acciones de atención de salud integral a la población materno-infantil de la Provincia de Chiriquí.
26. Monitorear periódicamente los resultados de la gestión institucional.
27. Fomentar que el personal del Hospital se identifique con la misión, visión y objetivos de la Institución.
28. Asegurar la evaluación objetiva del desempeño del personal.
29. Propiciar la mejora continua de los procesos y servicios de la Institución.
30. Presentar al Ministro de Salud, a través de los canales de comunicación correspondientes, la estructura organizativa del Hospital, cada vez que se requieran ajustes estructurales.
31. Coordinar las acciones de seguimiento al cumplimiento de los convenios.
32. Convocar a otras entidades del Estado para exponerles la problemática que afecta la salud de la población materno-infantil de la Provincia de Chiriquí y estimular su cooperación.
33. Garantizar la correcta investigación de todos los casos de negligencias cometidas por el personal técnico-administrativo en perjuicio del paciente.
34. Delegar autoridad y funciones en los funcionarios subalternos, dentro del marco de los reglamentos legales vigentes.
35. Presidir los comités institucionales legalmente en el hospital.
36. Impulsar programas de capacitación y adiestramiento del personal, de acuerdo con sus prioridades.
37. Asesorar a la Junta Directiva del Patronato en materia de la gestión de la salud pública hospitalaria y otros aspectos técnico-administrativos relevantes.
38. Asegurar el establecimiento de una gestión sobre la base de resultados.
39. Asegurar la debida erogación de los fondos, de acuerdo a las normas y controles establecidos.
40. Informar periódicamente a la Dirección del Sistema Regional de Salud, sobre las acciones más relevantes desarrolladas a nivel hospitalario.
41. Garantizar la presentación oportuna de los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros en el Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento y para Proyectos de Inversión.
42. Asegurar la administración eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, en función del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo del Hospital.
43. Asegurar la implementación de un eficiente sistema de información, que permita la evaluación objetiva de los indicadores de gestión y la adecuada retroalimentación del sistema.



- 44. Representar al hospital en actos públicos, legales y sociales y otros que le asigne la Junta Directiva del Patronato.
- 45. Solicitar la aplicación de las sanciones y amonestaciones al personal bajo su cargo, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes.
- 46. Evaluar el desempeño del personal bajo su cargo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 47. Velar que los ajustes en el Anteproyecto de Presupuesto se realicen.
- 48. Presentar el plan estratégico quinquenal al Patronato, al inicio de la gestión.

**ANEXO 2**

<b><u>REQUISITOS BÁSICOS INDISPENSABLES (Art. 9)</u></b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
Ser panameño (Nacimiento o Naturalización)		
Ser Médico con idoneidad emitida por el CTS		
Ser Médico activo por quince (15) años		
Dentro de los quince (15) como médico activo, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos relacionados con la administración de salud.		
Certificación de RRHH donde conste la no suspensión de su cargo por faltas administrativas o disciplinarias		
Certificación del CTS donde conste que no ha sido sancionado por faltas éticas.		
Buen estado físico y mental comprobado mediante certificación (Validez 30 días el primero y 60 días el segundo)		
No haber sido condenado por delito contra la administración pública, comprobado mediante la presentación del record policivo.		

**ANEXO 3**

**Aspirante:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_

**Jurados:** \_\_\_\_\_

<b>AREA DE EVALUACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>NIVEL ACADÉMICO (30 PUNTOS)</b>			
Cursos universitarios en Salud Pública, Administración de Servicios de Salud, Gerencia Hospitalaria, Economía de la Salud o similar (RRHH, Administración de Empresas, Administración Pública,	Diplomado (0.5 cada uno hasta un máximo de 1 punto		
	Postgrado ( 1 punto cada uno hasta un máximo de 2 puntos)		
	Maestría (2 puntos		





Contabilidad, Finanzas, Economía y demás relacionadas.	cada uno hasta un máximo de 4 puntos)		
	Doctorado (3 puntos cada uno hasta un máximo de 6 puntos)		
Otros cursos universitarios de postgrado, maestrías o afines a la profesión médica o en el área de Docencia Superior.	Cursos de especialización (0.5 punto cada uno hasta un máximo de 1 punto)	De 2 a 5 meses	
	Cursos y postgrados (1 punto cada uno hasta un máximo de 2 puntos)	De 6 meses a 1 año	
	Maestría (2 puntos cada uno hasta un máximo de 4 puntos)		
	Doctorado (3 puntos cada uno hasta un máximo de 6 puntos)		

**EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA (30 PUNTOS)**

**EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR SALUD (18 PUNTOS)**

Coordinador de Sección aprobado por la Dirección Médica General de la institución respectiva en el Servicio/Departamento de la especialidad a la que se refiere el concurso	0.5 punto por año hasta un máximo de 1 punto	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Servicio por designación en el Departamento de la especialidad respectiva	0.5 punto por año hasta un máximo de 1 punto	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Servicio ganada por concurso, ejercida en el Departamento de la especialidad respectiva	1 punto por año hasta un máximo de 3 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Departamento de la especialidad respectiva	1 punto por año hasta un máximo de 3 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Jefatura de Consulta Externa	1 punto por año hasta un máximo de 2 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Dirección Médica o Subdirección Médica de un hospital	1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos	Mínimo 1 año de servicio	



*[Handwritten signature]*

Coordinación de Programa de Salud del nivel Regional o Nacional, Ministro, Director Nacional o Regional de Salud	1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
<b>EXPERIENCIA DOCENTE Y ADMINISTRATIVA DOCENTE (12 PUNTOS)</b>			
Jefe del Programa de Docencia de nivel hospitalario, regional o nacional, de Servicio/Departamento	1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Jefe de cátedra de una escuela de medicina y otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá	2 puntos por año hasta un máximo de 6 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
Asistente de cátedra de una escuela de medicina u otra carrera afín al sector hospitalario reconocida por la Universidad de Panamá	1 punto por año hasta un máximo de 2 puntos	Mínimo 1 año de servicio	
<b>SUPERACIÓN PROFESIONAL (20 PUNTOS)</b>			
<b>PUBLICACIONES (en los últimos cinco años previos al concurso) (15 puntos)</b>			
Trabajos o artículos científicos relacionados con su especialidad médica, publicados en revistas científicas	Trabajos de investigación (1 punto cada uno hasta un máximo de 3 puntos)		
	Informe de casos clínicos de interés (0.5 punto cada uno hasta un máximo de 1 punto)		
	Artículos de revisión de la literatura y/o folletos relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria (0.5 cada uno hasta un máximo de 1 punto)		
Publicaciones de libros o capítulos de libros relacionados con la medicina, salud pública o administración hospitalaria	Libros (3 puntos cada uno hasta un máximo de 6 puntos)		
	Coautor de libros (2 puntos cada uno hasta un máximo		





	de 4 puntos)		
<b>PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O PARTICIPACIÓN COMO EXPOSITOR EN ACTIVIDADES MÉDICO - CIENTÍFICAS Y/O DE SALUD PÚBLICA (en los últimos cinco años previos al concurso) (5 puntos)</b>			
A nivel internacional	0.75 puntos por cada participación hasta un máximo de 3 puntos		
A nivel nacional	0.5 puntos por cada participación hasta un máximo de 2 puntos		

#### ANEXO 4

<b>ENTREVISTA (20 PUNTOS)</b>	
Proyecto de gestión estratégica hospitalaria (máximo 10 puntos)	
Conocimientos relativos a la gestión hospitalaria y/o conocimientos relativos al ámbito de las reformas de salud y la modernización del sector sanitario, un (1) punto.	
Capacidad resolutive: habilidad de abordar problemas y desafíos y proponer soluciones viables que conduzcan a los resultados esperados, un (1) punto.	
Habilidad y actitud para establecer canales de comunicación efectivos, un (1) punto.	
Orientación al Usuario: demostrar sensibilidad hacia las necesidades y/o demandas de los usuarios internos y externos, un (1) punto.	
Capacidad de dirección: capaz de dirigir al equipo hacia las metas propuestas, un (1) punto.	
Capacidad de negociación, un (1) punto.	
Capacidad de trabajo bajo presión: capacidad de seguir actuando con eficiencia en situaciones de presión, oposición y/o adversidad, dos (2) puntos.	
Conciencia organizacional: reconoce y asume el rol del hospital ante la ciudadanía, promoviendo un compromiso consciente con la misión, visión, estrategias, metas y procesos organizacionales, un (1) punto.	
Manejo de los medios de comunicación: habilidad para manejarse con los medios de comunicación y expresarse articuladamente en diferentes escenarios, un (1) punto.	

"



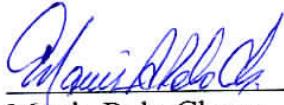
**Segundo:** Dejar sin efecto la Resolución 365-09, del 09 de noviembre de 2009, y toda norma contraria al reglamento aprobado dentro de la institución.

**Tercero:** Ordenar la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de Panamá.

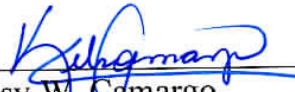
**Cuarto:** Autorizar el envío del documento antes descrito, de forma puerta a puerta, a la ciudad de Panamá, específicamente ante la Oficina de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Fundamento de Derecho:** Artículo 1, 17 numeral 16 y 17 de la Ley No. 12 de 12 de enero de 2001; Ley 45 de 25 de junio de 2013; Ley 38 de 2000.



Mavis Polo Cheva  
Presidente - Patronato  
H.M.I.J.D.D.O.



Kelsy W. Camargo  
Secretaria - Patronato  
H.M.I.J.D.D.O.

Dado a los 19 días del mes de octubre de 2022.







**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV-555-21  
(de 22 de diciembre de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Procosta, S.A.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio número 828792 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de marzo de 2014, ha solicitado mediante apoderados especiales el 20 de agosto de 2021, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 10 de septiembre de 2021 y correos electrónicos del 5, 19 de octubre, 22 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, las cuales fueron atendidas el 23 e septiembre, 27 de octubre, 26 y 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Procosta, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Procosta, S.A.**, para su oferta pública:

**Programa Rotativo de Bonos Corporativos** hasta por un valor nominal total de **US\$70,000,000.00**, serán emitidos en forma global, rotativa, nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, a opción de los inversionistas. Los Bonos serán emitidos en múltiples Series, las cuales podrán ser Series Garantizadas y Series No Garantizadas. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario, al cien por ciento (100%) de su respectivo valor nominal, más los intereses devengados o acumulados, según sea el caso. No obstante, los Bonos podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo con las condiciones que presente el mercado financiero en un determinado momento.

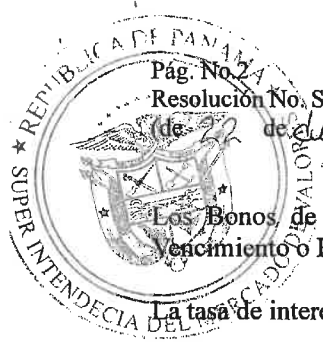
El saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación en ningún momento podrá exceder la suma de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00).

La primera Serie a emitir sera la de los Bonos Serie A que en ningún momento podrá exceder la suma de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00). El saldo a capital de las series de Bonos emitidas con posterioridad a la Serie A que se encuentre emitido y en circulación en ningún momento podrá exceder la suma de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00).

El plazo del Programa será de diez (10) años.

La **Fecha Oferta** del Programa Rotativo de Bonos Corporativos será el 27 de diciembre de 2021.

Las Series serán emitidas según las necesidades del Emisor y sujeto a las condiciones del mercado, mediante un suplemento de emisión al Prospecto Informativo que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a Latinclear con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie. En dicho suplemento de emisión el Emisor establecerá para cada Serie a ser emitida el monto, plazo, Fecha de Vencimiento, precio de oferta, tasa de interés/tasa de interés alterna, de haberla, forma y periodicidad del pago de intereses y capital, que podrá o no incluir un cronograma de amortización, Fecha de Emisión, si aplica o no redención anticipada y sus condiciones, detalles de las garantías, de ser Series Garantizadas, uso de fondos, factores de riesgo particulares de cada Serie, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer particulares de cada Serie, entre otros términos y condiciones individuales de cada Serie.



Pág. No. 24  
Resolución No. SMV- 555 -21  
(de 22 de diciembre de 2021

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada.

La tasa de interés de los Bonos de la Serie A será una tasa fija anual de 5.25%.

Para las series de Bonos emitidas con posterioridad a la Serie A, la tasa de interés podrá ser fija o variable, a opción del Emisor. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa de referencia que sea determinada por éste, y podrá tener un mínimo o un máximo. Cuando la tasa de interés sea variable, la tasa de interés efectiva se notificará a la Superintendencia de Mercado de Valores, la Bolsa Latinoamericana de Valores y Latinclear dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés.

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés aplicando la tasa de interés sobre el saldo a capital del Bono, en base a un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días cada mes (360/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). Para los Bonos de la Serie A, los intereses se pagarán semestralmente, y as Fechas de Pago de Interés serán los días treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre de cada año, y un último pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada.

Para cada una de las Series de Bonos emitidas con posterioridad a la Serie A, la periodicidad de pago de los intereses devengados por los Bonos será establecida al momento de realizar la oferta de venta y podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, durante el período de vigencia de las respectivas Series, hasta la respectiva Fecha de Vencimiento de cada Serie o hasta su redención anticipada.

El plazo de la Serie A será de cinco (5) años. La Fecha de Vencimiento de la Serie A será aquella fecha en que se cumpla el quinto aniversario contado a partir de su Fecha de Emisión, la cual será establecida en el suplemento de emisión de la misma.

El plazo de las series de Bonos emitidas con posterioridad a la Serie A, así como, la Fecha de Vencimiento respectiva, será determinada por el Emisor al momento de la oferta de cada Serie, y comunicada por éste mediante un suplemento a la Bolsa Latinoamericana de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores y Latinclear con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva.

Para los Bonos de la Serie A el capital será pagado al vencimiento.

Para cada una de las series de Bonos emitidas con posterioridad a la Serie A, el saldo insoluto a capital de cada Bono podrá pagarse mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada; o (ii) mediante amortizaciones a capital, según sea determinado por el Emisor, que podrá incluir una tabla de amortización que para tal fin comunicará el Emisor al momento de la oferta de cada Serie. La forma de pago de capital respectiva será notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a Latinclear con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva.

**Redención Anticipada:** Aun cuando la Serie A tendrá un plazo de 5 años, el Emisor realizará redenciones anticipadas parciales obligatorias de la misma anualmente por un monto equivalente al 100% del Flujo de Caja Libre, los días 20 de junio de cada año. De no ser este un Día Hábil, la redención anual obligatoria deberá tener lugar en el Día Hábil inmediatamente siguiente. De no haber Flujo de Caja Libre disponible, no procederá la Redención Parcial Obligatoria. Esta redención no estará sujeta al pago de primas ni penalidades.

Adicionalmente, el Emisor, a su discreción, podrá redimir anticipadamente, sin penalidad, ya sea de manera parcial o total, los Bonos de la Serie A emitidos y en circulación en cualquier momento que estime conveniente, por motivo de venta de los Bienes Inmuebles.

Otras Serie de Bonos:

Los términos particulares de la redención anticipada (incluyendo, entre otros, si tendrán o no penalidades por redención anticipada) será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

De realizar redenciones parciales, cualquier pago que haga el Emisor será hecho a pro-rata entre los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso de redención parcial, la porción redimida del saldo insoluto de capital de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada. Para redenciones totales, todo Bono se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la Fecha de Redención Anticipada, aun cuando a esa fecha no se haya pagado el importe del precio de dicho Bono a su Tenedor Registrado por razón de que éste no lo haya cobrado. Para su redención anticipada, en el evento de

9





Resolución No. SMV-555-21  
(de 22 de noviembre de 2021)

Haber Bonos Individuales, los Bonos deberán ser presentados y entregados al Agente de Pago para su pago.

Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo de saldo insoluto a capital ni un porcentaje mínimo o máximo de saldo insoluto a capital, salvo lo aplicable a la Redención Parcial Obligatoria.

Con el fin de administrar los bienes que servirán de fuente de repago de las obligaciones derivadas de la Serie A de Bonos, el Emisor constituirá un fideicomiso de administración y garantía en virtud de aquel contrato de fideicomiso para beneficio de los Tenedores de Bonos de la Serie A.

El Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de la Serie A serán todos aquellos bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario de la Serie A por el Fideicomitente Emisor o por terceras personas, con el fin de administrar el cumplimiento de las Obligaciones de la Serie A, incluyendo:

- a) **Aporte Inicial.** El aporte inicial por la suma de US\$1,000.00, a razón de US\$500.00 para cada Cuenta Fiduciaria y todos los dineros depositados en dichas cuentas, de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso de la Serie A;
- b) **Los derechos de la primera hipoteca y anticresis sobre los Bienes Inmuebles.** Los derechos de primera hipoteca y anticresis sobre los bienes inmuebles propiedad del Fideicomitente Emisor que se listan en el Anexo E del Prospecto Informativo.
- c) **Fondos producto de los contratos de arrendamiento y venta de los Bienes Inmuebles.** Cesión irrevocable e incondicional a favor del Fiduciario de la Serie A del cien por ciento (100%) del flujo proveniente de los arrendamientos de los Bienes Inmuebles, menos los gastos asociados, incluyendo, pero no limitando, los alquileres de los contratos listados en el Anexo F del Prospecto Informativo.
- d) **Indemnizaciones.** Cesión irrevocable e incondicional a favor del Fiduciario de la Serie A de las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros de incendio y líneas aliadas contratadas sobre los Bienes Inmuebles, las cuales deberán tener una cobertura de al menos un ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras, según se detalla en los respectivos avalúos de los Bienes Inmuebles.
- e) **Dinero de la venta de los Bonos.** Los dineros provenientes de la venta de los Bonos de la Serie A, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta de Concentración.
- f) **Los dineros depositados en la Cuenta de Concentración.** Se depositarán en la Cuenta de Concentración los flujos producto de los cánones de arrendamiento y/o venta de los Bienes Inmuebles, incluyendo, pero no limitando, a aquellos correspondientes a los contratos de alquiler listados en el Anexo F del Prospecto Informativo, así como los pagos de las indemnizaciones que hagan las aseguradoras al Fiduciario de la Serie A bajo las pólizas de seguro de los Bienes Inmuebles con motivo de la ocurrencia de un siniestro.
- g) **Los dineros depositados en la Cuenta de Reserva.** Se establecerá una cuenta de reserva en la cual se depositarán las sumas necesarias para mantener el Balance Requerido de la Cuenta de Reserva. Los fondos en la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en Instrumentos Elegibles de común acuerdo entre el Fiduciario de la Serie A y el Emisor.
- h) Cualesquiera sumas que se reciban de la ejecución de los Bienes Fideicomitados;
- i) Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso de la Serie A por el Fideicomitente Emisor o terceros en un futuro.

Las Series de Bonos Garantizadas que se emitan con posterioridad a la Serie A estarán garantizadas por bienes distintos a los Bienes Fideicomitados que garantizan las obligaciones de la Serie A, y sus garantías serán constituidas a través de instrumentos distintos al Fideicomiso de la Serie A, por lo que dichas garantías serán comunicadas y establecidas por el Emisor al momento de realizar la oferta de dichas otras Series Garantizadas. La información sobre las garantías de dichas otras Series Garantizadas será remitida por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores con el Suplemento al Prospecto Informativo con un plazo suficientemente amplio para que el mismo sea analizado y aprobado por esta Superintendencia antes de la emisión de la Serie respectiva. Luego de contar con la aprobación y autorización del regulador, el Emisor podrá ofertar la correspondiente Serie Garantizada. La documentación deberá detallar todos los puntos solicitados por el Texto Único del Acuerdo No. 2-10, Sección Garantías.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Pág. No.4

Resolución No. SMV-555 -21

(de 22 de Diciembre de 2021)

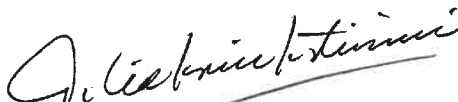
**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a Procosta, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Julio Jayier Justiniani**  
Superintendente

MRamírez/D. de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 6 de 10 de 22

  
6/10/22  
Fecha.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 52 -22  
(de 14 de febrero de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **BICSA FACTORING, S.A.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 11,969 de 14 de diciembre de 1992, otorgada ante la Notaría Decima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha No. 267054, Rollo 37343, Imagen 0013 desde el 16 de diciembre de 1992, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites\_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados especiales el 19 de octubre de 2021, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 16 de noviembre de 2021 y correo electrónico del 17 de enero de 2022, las cuales fueron atendidas el 30 de diciembre de 2021, 28 de enero y 8 de febrero de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **BICSA FACTORING, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

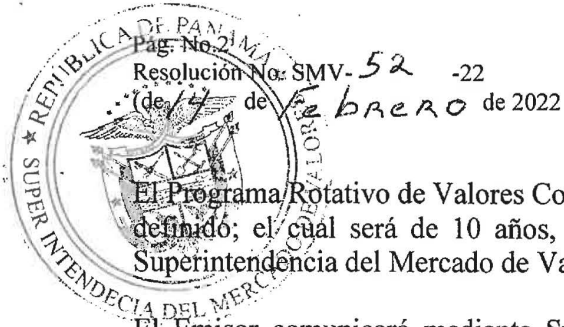
**Primero: Registrar** los siguientes valores de **BICSA FACTORING, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00) en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado. Los Valores Comerciales Negociables serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Valores Comerciales Negociables sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La **Fecha Oferta** del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables será el 3 de marzo de 2022.

El Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Valores Comerciales Negociables en series en la medida que exista disponibilidad. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables de US\$100,000,000.00. En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación, el Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido.

J  
M



El Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables estará disponible por un plazo de vigencia definido; el cual será de 10 años, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la Serie de Valores Comerciales Negociables a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el Monto, el uso de fondos el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha del Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización de capital, la Tasa de Interés, la Periodicidad de Pago de Intereses y los Días de Pago de Interés, con no menos de Dos (2) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

La Base de Cálculo será días calendarios/360.

Los Valores Comerciales Negociables de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Valores Comerciales Negociables devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será enviado a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate), a uno (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) según sea determinado por el Agente de Pago.

En caso de que, por razones del mercado nacional o internacional, no pueda determinarse o deje de estar disponible la cotización de la Tasa de referencia Libor, la tasa sustituta será la tasa de referencia SOFR determinada o publicada por la Federal Reserve Board y/o el Federal Reserve Bank of New York, o un comité avalado oficialmente por estas entidades, que sea consistente con la práctica del mercado internacional para suplir la tasa de referencia Libor.

En caso de que la tasa de interés de Valores Comerciales Negociables de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Valores Comerciales Negociables de dicha serie se revisará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y a Central Latinoamericana de Valores por lo menos dos (2) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

Para cada una de las Series de Valores Comerciales Negociables de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual. La Periodicidad de Intereses será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de Dos (2) días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los Valores Comerciales Negociables podrán ser emitidos en una o más series cada una, una "Serie" por plazos de entre uno (1) a doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión de la respectiva serie.

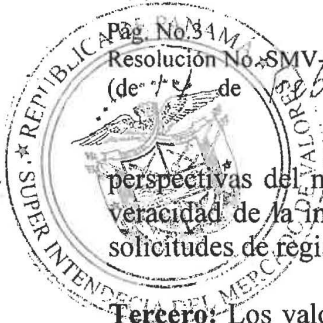
Para cada una de las Series, los pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor, ya sea mediante pagos en la Fecha del Vencimiento, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

Esta emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de los intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por la empresa propietaria de sus acciones, afiliadas o relacionadas al Emisor.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*





Pág. No. 34M  
 Resolución No. SMV-52-22  
 (de 10 de febrero) de 2022

perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **BICSA FACTORING, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Julio Javier Justiniani*  
**Julio Javier Justiniani**  
 Superintendente

MRamírez/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 10 de 10 de 22

*[Signature]*

6/10/22  
 Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 53 -22  
(de 14 de Febrero de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **BICSA FACTORING, S.A.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 11,969 de 14 de diciembre de 1992, otorgada ante la Notaría Decima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha No. 267054, Rollo 37343, Imagen 0013 desde el 16 de diciembre de 1992, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa) mediante apoderados especiales el 19 de octubre de 2021, el registro de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 16 de noviembre de 2021 y correo electrónico del 17 de enero de 2022, las cuales fueron atendidas el 30 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **BICSA FACTORING, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **BICSA FACTORING, S.A.**, para su oferta pública:

**Bonos Corporativos Rotativos** hasta por un valor nominal total de US\$50,000,000.00, serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento. Los Bonos podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o Sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo a las condiciones del mercado.

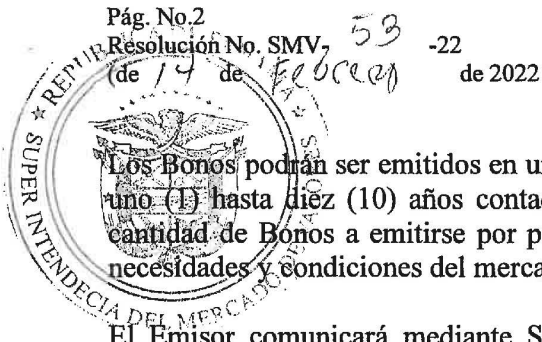
El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del programa rotativo de Bonos. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de US\$50,000,000.00. En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Bonos emitidos y en circulación, el Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Bonos por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido.

El Programa Rotativo de Bonos estará disponible por un plazo de vigencia definido; el cual será de 10 años.

La **Fecha Oferta** de los Bonos Corporativos Rotativos será el 3 de marzo de 2022.

9  
A





Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series cada una, una “Serie” por plazos de entre más de uno (1) hasta diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la respectiva serie. La cantidad de Bonos a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado al momento de efectuarse la venta de los Bonos.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A, la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el Monto, el uso de fondos, el Pago de Capital especificando si se pagará al Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso, de ser el pago mediante amortizaciones, se deberá remitir el cronograma de pago de amortización de capital, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Periodicidad de Pago de Intereses y los Días de Pago de Interés, con no menos de Dos (2) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada.

La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo.

La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate), a uno (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) según sea determinado por el Agente de Pago. En caso de que, por razones del mercado nacional o internacional, no pueda determinarse o deje de estar disponible la cotización de la Tasa de referencia Libor, la tasa sustituta será la tasa de referencia SOFR determinada o publicada por la Federal Reserve Board y/o el Federal Reserve Bank of New York, o un comité avalado oficialmente por estas entidades, que sea consistente con la práctica del mercado internacional para suplir la tasa de referencia Libor. La tasa variable de interés de los Bonos de dicha serie se revisará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A y a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. por lo menos dos (2) días hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.

El Emisor podrá redimir anticipadamente en cualquier momento a partir de la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, ya parcial o totalmente, cada una de las Series, en cualquier Fecha de Pago de interés, sin lugar a costo o penalidad alguna. El Emisor notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A y a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. su intención de redimir anticipadamente, parcial o totalmente la serie respectiva.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a un millón de Dólares (US\$1,000,000.00). Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal.

El saldo insoluto a capital de los Bonos de cada Serie se pagará en la forma y frecuencia que determine el Emisor, pudiendo ser pagado, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. La forma de Pago de Capital se remitirá mediante Suplemento al Prospecto Informativo. Dicho Suplemento contendrá la tabla de amortización de capital de la respectiva Serie, en caso de ser pagado el capital mediante amortizaciones periódicas de capital.

Esta emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de los intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por la empresa propietaria de sus acciones, afiliadas o relacionadas al Emisor.

g  
M

Pág. No.3  
Resolución No. SMV- 53 -22  
(de 14 de febrero) de 2022



**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **BICSA FACTORING, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Julio Javier Justiniani*  
**Julio Javier Justiniani**  
Superintendente

MRamírez/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

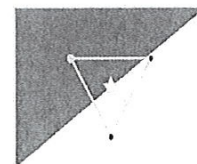
Es fiel copia de su original  
Panamá 6 de 10 de 22

*Albermar* 6/10/22  
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMA  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
 PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 Tel: 508-9800



**DECRETO ALCALDICIO No. DAL 15-22.**

“Por medio del cual se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y se decreta la suspensión de las actividades bailables y el cierre de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de San Miguelito, con ocasión del **Día de los Difuntos**”

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 26 de 1941, el día 2 de noviembre de cada año se conmemora el **Día de los Difuntos** en la República de Panamá.

Que el día dos (2) de noviembre está dedicado al recuerdo y veneración de todos los difuntos y en especial de aquellos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria y la humanidad.

Que las distintas religiones que son profesadas por la mayoría de los panameños, recuerdan en esta fecha a sus familiares fallecidos, por lo que es necesario tomar medidas para que este día se comparta en familia en un clima de reflexión y recogimiento espiritual.

Que es de competencia de los Alcaldes conceder autorización, para la realización de actividades bailables, así como la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito respectivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR Y ORDENAR** el cierre de todos los locales comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas en bodegas, cantinas, parrilladas, distribuidores de licor, supermercados y todo negocio donde se expendan bebidas alcohólicas desde las doce (12:00 a.m.) hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p.m.) de la noche del día 02 de noviembre de 2022.

**PARAGRAFO:** Los establecimientos comerciales, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL no sea la venta o expendio de bebidas alcohólicas, podrán seguir operando, pero con la prohibición de la venta, expendio o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en el horario antes señalado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR** el uso de discotecas, unidades móviles, equipos de sonido y similares en el horario antes señalado.



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 52 AÑOS CRECIENDO CONTIGO



**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** con multas desde **CIEN BALBOAS (B/. 100.00) A MIL BALBOAS (B/. 1,000.00)** a todas las personas o comercios que sean sorprendidos violando el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** a las unidades de la Policía Nacional, Inspectores Municipales, Jueces de Paz diurnos y Jueces de Paz Nocturnos, para que hagan cumplir las disposiciones de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

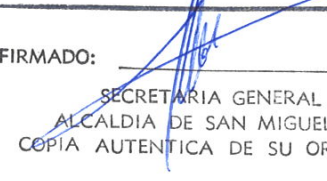
Dado en el Distrito de San Miguelito, dados a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

**HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**  
**Honorable Alcalde**



**Lcdo. Simón Santos**  
**Secretario General Encargado**



FIRMADO:   
SECRETARIA GENERAL  
ALCALDIA DE SAN MIGUELITO  
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL  
PANAMA, 01 DE *Noviembre* DE 2022



HVC/SS/CT/mg



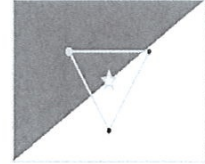
SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 52 AÑOS CRECIENDO CONTIGO







REPÚBLICA DE PANAMA  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
 PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 Tel: 508-9800



**DECRETO ALCALDICIO No. DAL 16 -22.**

"Por medio del cual se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la ruta de los desfiles patrios los días 3, 4 y 28 de noviembre de 2022 y se ordena el cierre de las oficinas municipales"

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el mes de noviembre, el país conmemora las fiestas patrias, por lo que este distrito como tributo de reconocimiento a las luchas generacionales que dieron como fruto el surgimiento de nuestra nación.

Que por la importancia y solemnidad con que se celebran tales actividades, es necesario que las mismas se desarrollen dentro del mayor respeto y serenidad que tales fechas exigen.

Que la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a lo largo de las rutas de los desfiles, tienden a obstaculizar y desvincular la magnitud del contenido de estas celebraciones patrias.

Que es deber de este Despacho Alcaldicio, garantizar que estas fiestas se conmemoren dentro de un marco de respeto y dignidad.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías donde inicien y terminen los desfiles de las fiestas patrias los días 3, 4, y 28 de noviembre de 2022 en el distrito de San Miguelito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a toda persona o establecimiento comercial que sea sorprendido vendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas, según lo señalado en el artículo primero serán sancionados, según su gravedad con multa de **cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00)** y conllevará el decomiso inmediato de la mercancía.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre de las oficinas municipales los días 3, 4 y 28 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** a las unidades de la Policía Nacional, Inspectores Municipales, Jueces de Paz diurnos y Jueces de Paz Nocturnos, para que hagan cumplir las disposiciones de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

Dado en el Distrito de San Miguelito, dados a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA  
 Honorable Alcalde



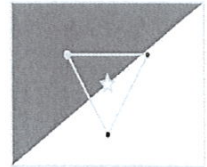
Lcdo. Simón Santos  
 Secretario General Encargado



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE 52 AÑOS CRECIENDO CONTIGO



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
 PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 Tel: 508-9800



**DECRETO ALCALDICIO No. DAL 17-22.**

“Por medio del cual se ordena el cierre de las oficinas públicas municipales los días 2, 3, 4, 10 y 28 de noviembre de 2022”

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 26 de 27 de marzo de 1941, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiesta cívicas, establece el día dos (2) de noviembre de cada año como Día de los Difuntos.

Que el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre el régimen municipal dispone que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, Decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 “Sobre Régimen Municipal” en su artículo 45 numeral 7 y 11 establece que es facultad de los Alcaldes fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales y dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia, por lo que, considera prudente ordenar el cierre de las oficinas municipales el día 2 de noviembre de 2022, por motivo del día de los Difuntos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de octubre 2022, ordena el cierre de las oficinas públicas y municipales, en todo el territorio nacional, el día dos (2) noviembre de 2022, a partir de las una de la tarde (1:00 p.m.) con motivo del Día de los Difuntos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de octubre de 2022. Ordena el cierre de las oficinas públicas y municipales, en todo el territorio nacional, el día cuatro (4) de noviembre de 2022, con motivo del Día de los Símbolos de la Nación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de las oficinas públicas municipales el día dos (2) de noviembre de 2022, por motivos del día de los difuntos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre de las oficinas públicas municipales los días tres (3), cuatro (4), diez (10) y veintiocho (28) de noviembre de 2022, por motivo de la conmemoración de las fiestas patrias.



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 52 AÑOS CRECIENDO CONTIGO





**ARTÍCULO TERCERO: EXCEPTUAR** de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto, las oficinas municipales que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deben permanecer realizando su labor en turnos especiales.

**ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER** durante los días contemplados en los artículos primero y segundo los términos en los procesos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 2020

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

Dado en el Distrito de San Miguelito, dados a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

**HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**  
**Honorable Alcalde**



**Lcdo. Simón Santos**  
**Secretario General Encargado**



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 52 AÑOS CRECIENDO CONTIGO





REPUBLICA DE PANAMÀ  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ  
ACUERDO MUNICIPAL N°. 13-22  
DE 20 DE MAYO DE 2022 .

Se aprueba la adjudicación, de oficio de lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Tolé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ  
En uso de sus Facultades Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Tolé, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (233) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Tolé adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 18 de 22 de Agosto de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Tolé, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Tolé para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través **a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)**, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de Tolé, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Tole, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Pública N° 12 del 2 de septiembre de 1998, N° 26 del 9 de junio de 1998, N° 35 del 6 de febrero de 1998, N° 68 del 22 de febrero de 1999, N° 56 del 29 de septiembre de 1998, N° 63 del 26 de junio de 1999, N° 7300 del 7 de marzo de 1980, N° 47 del 26 de Junio de 1998, N° 83 del 25 de mayo de 2000, N° 32 del 11 de diciembre de 1997, N° 37 del 13 de febrero de 1998, N° 55 del 18 de agosto de 1998, N° 33 del 18 de abril de 1998.

Que el Municipio de Tolé, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**).

Que mediante Acuerdo Municipal N° 27 del 5 de septiembre de 1995, se fijo el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Tolé, precio que se mantiene vigente por el termino de dos (2) años.

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

Nombre del peticionario	N° Cedula	N° Predio	Ced-catastral	Área M <sup>2</sup>	Precio x m <sup>2</sup>	Total a Pagar
BUENAVENTURA CASTRELLON CASTRELLON Y OTRAS	4-108-760	TLE04102	3840112130161	0 Ha + 3,075.83 M <sup>2</sup>	0.15	B/.461.37



**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Tolé.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, al Alcalde del Municipio de Tolé, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

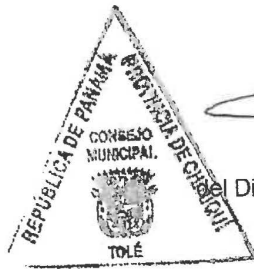
**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tolé a los Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

  
**H. R. EDWIN PINEDA RODRIGUEZ**  
Presidente del Concejo Municipal



  
**PARELIA BONILLA ALVARADO**  
Secretaria del Concejo Municipal  
Distrito de Tolé.

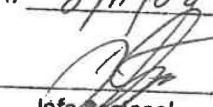
**SANCION:** 13-22

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio De Tolé, Hoy Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

  
**ELIECER CASTRELLON**  
Alcalde del Distrito de Tolé



  
**JEILIN JORDAN**  
La Secretaria

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FECHA: 8/11/22  
  
Jefe Regional  
ANANTI/CHIPICUJÍ